

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17802

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 068-2024-PCM.- Establecen como política de comunicación social, de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Poder Ejecutivo, el uso del logo y la frase: "Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ" en toda publicidad institucional informativa y aquella por la que se le comunique a la población los servicios que se les brinda **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 069-2024-MINCETUR.- Autorizan viaje de Asesora I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial para participar en evento a realizarse en Uruguay **3**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. Nº 100-2024-EF/41.- Aprueban Calendario Multianual de Evaluaciones de Impacto de las Intervenciones del Sector Economía y Finanzas, 2024 - 2030 **4**

R.M. Nº 101-2024-EF/10.- Autorizan viaje de Directora de Proyecto de la Dirección de Portafolio de Proyectos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **5**

EDUCACIÓN

R.S. Nº 004-2024-MINEDU.- Modifican el artículo 2 de la Resolución Suprema Nº 003-2023-MINEDU **5**

R.M. Nº 120-2024-MINEDU.- Disponen la implementación y ejecución de la Evaluación Nacional de Logros de Aprendizaje de Estudiantes 2024 (ENLA 2024), de la Prueba Piloto PISA 2025, y del piloto de instrumentos de evaluación del Ministerio de Educación **6**

R.M. Nº 122-2024-MINEDU.- Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) del Ministerio de Educación, correspondiente al año 2025 **7**

INTERIOR

R.S. Nº 049-2024-IN.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, en representación del Sector Interior **8**

R.M. Nº 0344-2024-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Chile, en comisión de servicios **8**

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

R.M. Nº 0071-2024-JUS.- Autorizan la reducción del Presupuesto Institucional del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 **10**

PRODUCE

Res. Nº 183-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.- Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de beneficiarios, destinadas a cofinanciar desembolsos de proyectos en el marco del Contrato de Préstamo Nº 5287/OC-PE **12**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M. Nº 116-2024-MTC/01.02.- Clasifican la carretera: Santa Rosa de Cascara - Emp. AY-116 (San Francisco de Rivacayco) como Ruta Vecinal o Rural de la Red Vial del departamento de Ayacucho y reclasifican, de manera definitiva, la Ruta Vecinal o Rural Nº AY-1232 de Trayectoria: Emp. AY-116 - Lucmani - Hda. Piedra Blanca - Huallhua - Santa Rosa de Cascara - Emp. AY-116 (San Francisco de Rivacayco), como Ruta Departamental o Regional **13**

R.M. Nº 117-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa FLITEL S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **14**

R.M. Nº 118-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa CORPORACION JLVS S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **15**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL

DEL SERVICIO CIVIL

Res. Nº 000054-2024-SERVIR-GG.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **16**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 000019-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P.- Designan Asesor de la Presidencia del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA) **18**

Res. N° 000020-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P.- Designan Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA) **19**

Res. N° 000021-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P.- Designan Director de la Dirección de Evaluación y Certificación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA) **20**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN LABORAL

Res. N° 00077-2024-SUNAFIL.- Designan Asesor I de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **21**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 000065-2024-MIGRACIONES.- Designan Jefe de Puesto de Control Migratorio de la Jefatura Zonal del Callao **21**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000016-2024-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Juez provisional del Primer Juzgado Penal Colegiado de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para participar en evento a realizarse en El Salvador **22**

Res. Adm. N° 000027-2024-P-CE-PJ.- Crean el Juzgado de Paz del Centro Poblado Los Libertadores de Huari, Distrito Judicial de Junín **22**

Inv. Definitiva N° 546-2019-HUANUCO.- Imponen la medida disciplinaria de destitución a relator de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado-Tingo María, Distrito Judicial de Huánuco **23**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

OFICINA NACIONAL
DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000069-2024-JN/ONPE.- Modifican el Artículo Segundo de las Resoluciones Jefaturales N°s. 000907-2023-JN/ONPE y 000024-2024-JN/ONPE, respecto a los gastos por concepto de pasajes aéreos **31**

Res. N° 000001-2024-GSFP/ONPE.- Establecen fecha límite para que las organizaciones políticas, las alianzas electorales, personas candidatas o sus responsables de campaña, según correspondan, presenten la primera entrega de la información financiera de aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Municipales Complementarias 2024 **32**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 463-MDSJL.- Aprueban la celebración de dos Matrimonios Civiles Comunitarios en el año 2024 en el distrito de San Juan de Lurigancho **34**

MUNICIPALIDAD
DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 003-2024-ALC/MVES.- Modifican la Ordenanza N° 493-MVES, que aprueba Procedimientos Administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador **34**

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

R.A. N° 041-2024-ALC/MDSB.- Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad Distrital de San Bartolo

 Normas Legales
Actualizadas

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

 El Peruano

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Establecen como política de comunicación social, de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Poder Ejecutivo, el uso del logo y la frase: “Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ” en toda publicidad institucional informativa y aquella por la que se le comuniquen a la población los servicios que se les brinda

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 068-2024-PCM**

Lima, 15 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° D000004-2024-PCM-SCS de la Secretaría de Comunicación Social;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización del Estado tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de Consejo de Ministros, aprobado por el Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, la Secretaría de Comunicación Social es el órgano de línea con autoridad técnico normativa, responsable de desarrollar, coordinar e implementar la política de comunicación social del Poder Ejecutivo, la publicidad del gobierno y la generación de contenidos de interés público que respondan a las necesidades de comunicación de la sociedad con los objetivos de la gestión gubernamental;

Que, asimismo, el literal h) del artículo 69 del citado Texto Integrado señala que la Secretaría de Comunicación Social tiene como función diseñar e implementar productos de comunicación social al servicio de la ciudadanía, con la finalidad de promover el cambio y el mejoramiento de la calidad de vida;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 061-2023-PCM se establece como política de comunicación social, de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Poder Ejecutivo, el uso del logo y la frase: “CON PUNCHE PERÚ”, en toda la publicidad institucional informativa y aquella por la que se le comuniquen a la población los servicios que se le brinda;

Que, mediante el documento del Visto, la Secretaría de Comunicación Social sustenta la necesidad de actualizar el logo y la frase que se usa en la publicidad institucional informativa de las entidades del Poder Ejecutivo, proponiendo el uso del logo y la frase “Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ” con el objetivo de promover las acciones, políticas y logros que se impulsan desde el Poder Ejecutivo, y que están orientadas a que el Estado se acerque a la ciudadanía;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer como una política de comunicación social de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Poder Ejecutivo, el uso del logo y la frase “Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la

Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado con Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ministerial N° 061-2023-PCM.

Artículo 2.- Establecer como política de comunicación social, de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Poder Ejecutivo, el uso del logo y la frase: “Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ” en toda publicidad institucional informativa y aquella por la que se le comuniquen a la población los servicios que se les brinda.

Artículo 3.- La Secretaría de Comunicación Social, en el marco de sus funciones, determina el desarrollo visual del logo y dicta los lineamientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 4.- Las aplicaciones en impresos, papelería, textiles y merchandising que posean las entidades del Poder Ejecutivo, con la información aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 061-2023-PCM, deben ser usadas hasta agotarse.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2271177-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de Asesora I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial para participar en evento a realizarse en Uruguay

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 069-2024-MINCETUR**

Lima, 13 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es la entidad competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; tiene responsabilidad en materia de promoción de las exportaciones y negociaciones comerciales internacionales; promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, la Organización Mundial del Enoturismo (OMET) y la OMET Academy conforman la Red Mundial de Emprendimiento y Conocimientos Enoturísticos, integrada por entes públicos, asociaciones, establecimientos ubicados en destinos vinícolas y por instituciones académicas. Su objetivo es fomentar la implementación de Planes Estratégicos de Gestión y Marketing Turísticos para el posicionamiento de mercados globales de las Marcas-Destino Enoturísticas, a través de programas formativos (OMET Academy), de promoción (OMET MICE), y de comercialización, alineada con la “Certificación Internacional OMET Calidad y Responsabilidad Enoturísticas” de destinos y establecimientos, orientados a la satisfacción del cliente;

Que, del 19 al 21 de marzo de 2024, en la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, se realizará la “1ra. Cumbre Global de Enoturismo Responsable”, foro en el que los sectores académico, empresarial y gubernamental intercambian sus experiencias respecto de los casos de éxito de destinos y empresas del rubro; y que comprende paneles de discusión sobre la presentación de casos de éxito en destinos nacionales e internacionales responsables, rondas de negocios, mesas redondas y programa académico Ted Talks;

Que, la participación del MINCETUR en dicho evento promoverá nuevas oportunidades de cooperación con

terceros países miembros de la OMET y otros espacios de colaboración conjunta en materia de desarrollo del Enoturismo para el fortalecimiento de la estrategia transversal de turismo gastronómico y el posicionamiento del país en espacios de colaboración internacional técnica en turismo para un importante segmento de mercado;

Que, es de interés institucional la participación en el referido evento de la señora Michele Barton Carmen, Asesora I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial en representación del MINCETUR, para los fines antes mencionados;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Michele Barton Carmen, Asesora I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, a la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, del 18 al 22 de marzo de 2024, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, están a cargo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos x día US\$	Total Viáticos US\$
Michele Barton Carmen	1 650,00	América del Sur	370,00 x 4	1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Michele Barton Carmen, presenta al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2270262-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Calendario Multianual de Evaluaciones de Impacto de las Intervenciones del Sector Economía y Finanzas, 2024 - 2030

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2024-EF/41

Lima, 15 de marzo del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953,

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que, en el marco del presupuesto por resultados, los ministerios del Poder Ejecutivo impulsan el fortalecimiento de las evaluaciones de impacto y el seguimiento a resultados no financieros, en sus respectivos sectores, según corresponda;

Que, asimismo, el numeral 3 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, dispone que, mediante resolución de su titular, los pliegos comprendidos en el citado numeral 1 aprueban un calendario multianual de evaluaciones de impacto a realizarse en un horizonte no mayor a siete (7) años, para intervenciones que acumulen al menos el ochenta por ciento (80%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2024 de su respectivo Sector, el cual se publica en la sede digital hasta el 15 de marzo de 2024;

Que, mediante el Memorando N° 0191-2024-EF/50.05, que adjunta el Informe N° 0078-2024-EF/50.05, la Dirección General de Presupuesto Público informa que ha identificado cinco (5) evaluaciones de impacto de alto interés para el Sector, que cubren un 85,62% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Sector Economía y Finanzas destinado a intervenciones;

Que, mediante Memorando N° 0263-2024-EF/41.03, que adjunta el Informe N° 0059-2024-EF/41.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto manifiesta su conformidad con la relación a las intervenciones a ser evaluadas, las que responden a prioridades sectoriales y cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 3 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Calendario Multianual de Evaluaciones de Impacto del Sector Economía y Finanzas para el período 2024 - 2030;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31973, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el Calendario Multianual de Evaluaciones de Impacto de las Intervenciones del Sector Economía y Finanzas correspondiente al período 2024 - 2030 conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

CALENDARIO MULTIANUAL DE EVALUACIONES DE IMPACTO SECTOR ECONOMÍA Y FINANZAS (2024 - 2030)

N°	Intervenciones	Plazo culminación
1	Compras Públicas	2029
2	Sistema Previsional	2030
3	Régimen Tributario	2030
4	Modelo de Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia (FAST) / Fronteras Smart en Aduanas	2030
5	Piloto sobre el proceso presupuestario	2027

2271178-1



Autorizan viaje de Directora de Proyecto de la Dirección de Portafolio de Proyectos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 101-2024-EF/10

Lima, 15 de marzo del 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 29 de enero de 2024, Global Water Intelligence (GWI), invita a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN a participar en la mesa redonda titulada "\$150 Billion of Opportunity" que se desarrollará durante el evento "Global Water Summit 2024", el cual se llevará a cabo del 15 al 17 de abril de 2024, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, GWI es una empresa con sede en el Reino Unido que se especializa en el sector internacional del agua, ofreciendo servicios de publicación, eventos y consultoría. El "Global Water Summit 2024" es el evento principal de GWI y se considera la conferencia internacional líder en agua por reunir a más de 900 delegados de alto nivel de 70 países; los delegados y ponentes convocados representan a gobiernos nacionales y locales; empresas prestadoras de servicios públicos nacionales y locales; empresas desarrolladoras (constructoras y/o operadoras); empresas tecnológicas; empresas de ingeniería; entidades financieras; usuarios industriales; académicos; entre otros actores vinculados al sector agua y saneamiento a nivel internacional;

Que, en ese sentido, es importante la participación de la señora María Del Pilar Caballero Sara, Directora de Proyecto de la Dirección de Portafolio de Proyectos, en el evento antes señalado, toda vez que es una oportunidad para que PROINVERSIÓN, a través de sus voceros, difunda los proyectos de agua y saneamiento que forman parte de su portafolio, siendo que a la fecha se promueven 13 proyectos de Asociación Público-Privada (APP) en el sector agua y saneamiento que, en suma, representan oportunidades de inversión por más de USD 1,500 millones y que deberían adjudicarse entre los años 2024 y 2025;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de PROINVERSIÓN;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora María Del Pilar Caballero Sara, Directora de Proyecto de la Dirección de Portafolio de Proyectos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 14 al 19 de abril de

2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos: US\$ 2 000.00
Viáticos (2 + 1): US\$ 1 620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada debe presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2271179-1

EDUCACIÓN

Modifican el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 003-2023-MINEDU

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2024-MINEDU

Lima, 16 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 756, establece que el Centro Vacacional Huampaní es una persona jurídica de derecho público interno del Sector Educación;

Que, el artículo 13 del Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, establece que su Directorio está conformado por seis (6) representantes del Ministerio de Educación, los que son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el (la) Ministro(a) de Educación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 003-2023-MINEDU, se designa a los miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní;

Que, resulta necesario modificar la designación de cuatro (4) de los representantes del Ministerio de Educación, como miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo N° 756, que facilita al Centro Vacacional Huampaní una nueva estructura orgánica adecuada, que facilite la captación de inversión privada; y, el Decreto Supremo N° 36-95-ED, que aprueba el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 003-2023-MINEDU, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Designar a los miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní, el cual queda conformado por las siguientes personas:

- ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI, quien lo preside.

- MARIA LUZ FERNANDEZ CARDENAS.
 - EINER MARIACA PEÑA.
 - MARIA LORETO URDAY SEPULVEDA.
 - KARLA ROSA ACOSTA BARRETO.
 - CESAR FE RNANDO MARTIN LINARES ROCA.”

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
 Presidenta de la República

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
 Ministra de Educación

2271190-1

Disponen la implementación y ejecución de la Evaluación Nacional de Logros de Aprendizaje de Estudiantes 2024 (ENLA 2024), de la Prueba Piloto PISA 2025, y del piloto de instrumentos de evaluación del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2024-MINEDU

Lima, 15 de marzo de 2024

VISTOS, el Expediente N° UMC2023-INT-0539996, el Informe Técnico N° 00001-2024-MINEDU/SPE-UMC, y los Informes N° 00027-2024-MINEDU/SPE-UMC, N° 00030-2024-MINEDU/SPE-UMC, N° 00048-2024-MINEDU/SPE-UMC y N° 00195-2024-MINEDU/SPE-UMC de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, los Informes N° 00179-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 00418-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, los Informes N° 00199-2024-MINEDU/SG-OGAJ y N° 00341-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU, declara de preferente interés para el Sector Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, la misma que incluye la evaluación de logros de aprendizaje de estudiantes de Educación Básica, entre otras evaluaciones;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2008-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU, establece que el Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, dispone la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED;

Que, el numeral 5.1.1 de la “Norma para la implementación y ejecución a nivel nacional de Evaluaciones del Logro del Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0554-2013-ED, define a la “Evaluación del Logro del Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica (EAE)”, como las evaluaciones dirigidas a estudiantes de Educación Básica que tienen por objeto la medición del logro de sus aprendizajes, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-ED. Estas son evaluaciones del sistema educativo y pueden ser nacionales o internacionales, y de carácter censal o muestral;

Que, el artículo 4 del Acuerdo para la participación del Perú en el Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA) 2025, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Organización para la Cooperación y el

Desarrollo Económico (OCDE), prevé que el Ministerio de Educación se compromete, entre otros, a completar todas las tareas de muestreo nacional, con el apoyo de los contratistas internacionales; definir y describir la población objetivo nacional de su país;

Que, el literal a) del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, dispone que la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes tiene como una de sus funciones diseñar e implementar las evaluaciones de logros de aprendizaje de estudiantes de Educación Básica a nivel nacional;

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el Informe Técnico N° 00001-2024-MINEDU/SPE-UMC y los Informes N° 00027-2024-MINEDU/SPE-UMC, N° 00030-2024-MINEDU/SPE-UMC, N° 00048-2024-MINEDU/SPE-UMC y N° 00195-2024-MINEDU/SPE-UMC, elaborados por la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, se propone y sustenta la necesidad de aprobar el proyecto de resolución ministerial que dispone la implementación y ejecución a nivel nacional de: (i) La Evaluación Nacional de Logros de Aprendizaje de Estudiantes 2024 (ENLA 2024), para estudiantes de 4° grado de primaria de instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular (de carácter censal) y para estudiantes de 6° grado de primaria de instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular (de carácter muestral); (ii) La Prueba Piloto PISA 2025, para estudiantes de quince (15) años de edad que asisten a algún grado de educación secundaria o su equivalente en instituciones educativas públicas y privadas; y, (iii) El piloto de instrumentos de evaluación del Ministerio de Educación, para estudiantes de 2° y 6° grado de primaria y de 5° grado de secundaria de instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular;

Que, la propuesta cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Educación Primaria y de la Dirección de Educación Secundaria dependientes de la Dirección General de Educación Básica Regular, así como de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, dependientes de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural;

Que, mediante los Informes N° 00179-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 00418-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta, por cuanto desde el punto de vista de planificación se encuentra alineada con los instrumentos de planeamiento estratégico institucional y sectorial del sector Educación y, desde el punto de vista presupuestal, en el Año Fiscal 2024 no irrogará gastos adicionales al Pliego 010. M. de Educación, en tanto que se encontrará sujeto a los créditos presupuestarios asignados a la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes;

Que, asimismo, con los Informes N° 00199-2024-MINEDU/SG-OGAJ y N° 00341-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 021-2007-ED, Decreto Supremo que declara de preferente interés sectorial para el Ministerio la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU; el Decreto Supremo N° 015-2008-ED, Decreto Supremo que autoriza al Ministerio de Educación para disponer la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la implementación y ejecución de la Evaluación Nacional de Logros de Aprendizaje de Estudiantes 2024 (ENLA 2024), para estudiantes de 4º grado de primaria de instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular (de carácter censal) y para estudiantes de 6º grado de primaria de instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular (de carácter muestral), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, la misma que se realizará del 19 al 20 de noviembre de 2024.

Los directores de las instituciones educativas seleccionadas en la muestra deben reportar al Ministerio de Educación, hasta el 30 de junio de 2024, la información de los estudiantes matriculados en el grado a evaluar que presenten necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, a través del soporte digital previamente habilitado.

Artículo 2.- Disponer la implementación y ejecución de la Prueba Piloto PISA 2025, de carácter muestral y a nivel nacional, para estudiantes de quince (15) años de edad que asisten a algún grado de educación secundaria o su equivalente en instituciones educativas públicas y privadas, la misma que se realizará entre el 19 de agosto hasta el 22 de setiembre del 2024.

Artículo 3.- Disponer la implementación y ejecución del piloto de instrumentos de evaluación del Ministerio de Educación, de carácter muestral y a nivel nacional, para estudiantes de 2º y 6º grado de primaria y de 5º grado de secundaria de instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución, la misma que se realizará del 19 al 21 de noviembre del 2024.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2271186-1

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) del Ministerio de Educación, correspondiente al año 2025

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 122-2024-MINEDU

Lima, 15 de marzo de 2024

VISTOS, los documentos contenidos en el Expediente Nº DINOR2024-INT-0087514; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del acápite 1 del artículo 5 de la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece como una de las funciones rectoras del Ministerio de Educación, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley Nº 31224, establece que el Ministerio de Educación tiene como competencia exclusiva, regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para

los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 299-2021-MINEDU, se asigna de manera temporal, a la Dirección General de Infraestructura Educativa las funciones en materia ambiental del sector Educación;

Que, a través de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se establece que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, es el Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley Nº 29325, el OEFA ejerce entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece que los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Asimismo, precisa que los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, aprobados con Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2019-OEFA/CD, establece que el PLANEFA se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA;

Que, mediante los Informes Nº 00038-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR y Nº 00085-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR, la Dirección de Normatividad de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura Educativa, sustenta y propone la aprobación del PLANEFA del Ministerio de Educación, correspondiente al año 2025, detallando las actividades de supervisión y fiscalización que se realizarán;

Que, mediante el Informe Nº 00344-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera que es técnicamente factible aprobar el PLANEFA del Ministerio de Educación, correspondiente al año 2025, por cuanto se encuentra alineado con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del Sector Educación, y su financiamiento debe ser priorizado en el marco del Plan Operativo Institucional Multianual 2025-2027 y la Programación Multianual Presupuestaria 2025-2027 del Pliego 010: M. de Educación;

Que, con el Informe N° 00334-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente de vistos, opina que la aprobación del PLANEFA del Ministerio de Educación, correspondiente al año 2025, resulta legalmente viable, por lo que considera pertinente proseguir con el trámite correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, que dispone asignar de manera temporal, a la Dirección General de Infraestructura Educativa las funciones en materia ambiental del sector Educación; la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental; la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, que aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del PLANEFA

Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) del Ministerio de Educación, correspondiente al año 2025, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Registro Virtual

Encargar a la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) el registro del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) del Ministerio de Educación, correspondiente al año 2025, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (<https://www.oefa.gob.pe/planefa>), dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2271188-1

INTERIOR

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, en representación del Sector Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 049-2024-IN

Lima, 16 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de

Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo antes citado señala que: *"El Consejo Directivo es el órgano máximo de la SUCAMEC. Es el órgano responsable de establecer las políticas institucionales y la dirección de la SUCAMEC. Está integrado por cinco (05) miembros designados por Resolución Suprema. El Sector Interior propondrá dos miembros, uno de los cuales será el Superintendente Nacional. También integrarán el Consejo Directivo, un representante del Ministerio de Defensa; un representante del Ministerio de Energía y Minas; y, un representante del Ministerio de la Producción. El Consejo Directivo será presidido por el Superintendente Nacional (...)"*;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 084-2022-IN, se designa al señor Walter Julián Córdova Ugarelli como representante del Sector Interior ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, estando a la propuesta del Ministerio del Interior, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente y designar al representante del Sector Interior ante el citado Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor WALTER JULIÁN CÓRDOVA UGARELLI como representante del Sector Interior ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, efectuada mediante Resolución Suprema N° 084-2022-IN.

Artículo 2.- Designar al señor JUAN JOSÉ SANTIVÁNEZ ANTÚNEZ como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, en representación del Sector Interior.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

VÍCTOR M. TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2271190-2

Autorizan viaje de personal policial a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0344-2024-IN

Lima, 16 de marzo de 2024

VISTOS, el Oficio N° 365-2024-COMOPP/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración

de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 000477-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 283-2023-JUS, el Estado peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano YERSON ELIO BALTAZAR SOLÓRZANO de la República de Chile, formulada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada;

Que, a través de los correos electrónicos de fechas 28 de febrero y 4 de marzo de 2024, la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Chile informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, que ha sido declarada procedente la solicitud de extradición del ciudadano peruano YERSON ELIO BALTAZAR SOLÓRZANO; asimismo, acepta la propuesta de programación para ejecutar la referida extradición del 18 al 21 de marzo de 2024;

Que, con Informe N° 136-2024-COMOPPOL PNP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE, la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima sustenta la designación de la Capitán de la Policía Nacional del Perú CINTHYA KATHERINE RIVERA ALVAREZ y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú SANTOS PANTA FLORES, para que viajen en comisión de servicio, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano peruano YERSON ELIO BALTAZAR SOLÓRZANO;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 60-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial mencionado precedentemente, del 18 al 21 de marzo de 2024, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que *"La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...)"*;

Que, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, y los gastos por pasajes aéreos (ida y vuelta) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme se precisa en el Informe N° 136-2024-COMOPPOL PNP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE y en la Hoja de Estudio y Opinión N° 60-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que *"Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)"*;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 dispone *"Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)"*;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que *"10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que *"La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)"*;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que *"(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento"*;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que *"Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)"*;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial descrito en la parte resolutive de la presente Resolución, del 18 al 21 de marzo de 2024, a la ciudad de Santiago de la República de Chile;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del 18 al 21 de marzo de 2024, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del siguiente personal policial:

- Capitán PNP CINTHYA KATHERINE RIVERA ALVAREZ
- Suboficial Superior PNP SANTOS PANTA FLORES

Artículo 2. Los gastos por concepto de viáticos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$ 370,00	4	2	US\$ 2 960,00

Artículo 3. Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2271185-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan la reducción del Presupuesto Institucional del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0071-2024-JUS

Lima, 15 de marzo de 2024

VISTOS, el Informe N° 010-2024-JUS/OPRE, de la Oficina de Presupuesto; el Memorando N° 507-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 218-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Ley N° 31953, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y con Resolución Ministerial N° 0397-2023-JUS se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Año Fiscal 2024 a nivel de Unidad Ejecutora y Fuentes de Financiamiento, por la suma de S/ 611 946 857,00 (Seiscientos Once Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Siete y 00/100 Soles) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, autoriza, entre otros, a las entidades del Gobierno Nacional, solo para el caso de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a modificar su presupuesto institucional aprobado por la referida fuente de financiamiento, hasta el 31 de mayo de 2024. La modificación del presupuesto institucional autorizada en la referida disposición se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad y se publica en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el Informe N° 010-2024-JUS/OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, señala que, habiendo evaluado el contenido de, entre otros, el Memorando N° 049-2024-JUS/OGA-OGI de la Oficina de Gestión de Inversiones y el Memorando N° 014-2024-JUS/OGPM-OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, encuentra suficiente sustento a la

propuesta de modificación presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos Determinados correspondiente al Proyecto 2186942: Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica, hasta por el monto de S/ 19 676 650,00 (Diecinueve Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta Soles con 00/100);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01; la Resolución Ministerial N° 0397-2023-JUS, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2024 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reducción del Marco Presupuestal

Autorizar la reducción del Presupuesto Institucional del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley, en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados hasta por el monto de S/ 19 676 650,00 (Diecinueve Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta Soles con 00/100), de acuerdo al siguiente detalle:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	:	006	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
UNIDAD EJECUTORA	:	001	Ministerio de Justicia - Oficina General de Administración
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:	0123	Mejora de las competencias de la población penitenciaria para su reinserción social positiva
PROYECTO	:	2186942	Instalación del servicio de readaptación social en el nuevo establecimiento penitenciario de Ica, Distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de Ica
ACCION DE INVERSIÓN	:	4000164	Mejoramiento de Infraestructura Penitenciaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	5	Recursos Determinados
Categoría de Gasto			
GASTOS DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos No Financieros			S/ 19 676 650,00

TOTAL			S/ 19 676 650,00
			=====

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Remisión

Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2271180-1

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución digital** para publicar **normas legales y declaraciones juradas en EL Peruano.**



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



Escanea el código QR



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga

PRODUCE

Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de beneficiarios, destinadas a cofinanciar desembolsos de proyectos en el marco del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 183-2024-PRODUCE/PROINNOVATE

Lima, 15 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 033-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UAL de la Unidad de Asesoría Legal; el Informe N° 037-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 117-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UA de la Unidad de Administración; el Memorando N° 014-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.DCT de la Coordinación Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30230, se crea el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas, el cual cambió su denominación a Fondo MIPYME Emprendedor conforme lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2020 y en el Decreto Supremo N° 225-20-EF;

Que, Mediante Decreto de Urgencia N° 055-2021 del 24 de junio de 2021, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la concertación de operaciones de endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento a cargo del Ministerio de la Producción-PRODUCE. Asimismo, se autoriza a PRODUCE a constituir un fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.-COFIDE, destinado a canalizar los recursos correspondientes al citado Programa;

Que, con fecha 23 de julio de 2021, se suscribe el Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID con la finalidad de contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento;

Que, mediante Ley N° 31953 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en cuyo artículo 73 se autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo, que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, de fecha 24 de marzo de 2021, se dispone la creación del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE, sobre la base del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Innovate Perú), el cual PROINNOVATE fusiona por absorción; en mérito a lo cual, las obligaciones y facultades de Innovate Perú han sido absorbidas por PROINNOVATE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2024-PRODUCE, de fecha 4 de enero de 2024, el

Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, mediante el Memorando N° 117-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UA, de fecha 15 de marzo de 2024, la Unidad de Administración solicita la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, adjuntando el Memorando N° 014-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.DCT, emitido por la Dirección de Coordinación Técnica, mediante el cual, se remitió la relación de los proyectos a ser financiados con recursos Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" y del Fondo MIPYME Emprendedor, indicando que se ha cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 037-2024 PRODUCE/PROINNOVATE.UPP, de fecha 15 de marzo de 2024, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de S/ 1,051,821.11 (Un millón cincuenta y un mil ochocientos veinte y uno y 11/100 soles), que comprende S/ 1,041,465.99 (Un millón cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco y 99/100 soles) en la fuente de financiamiento de 1. Recursos Ordinarios y S/ 10,355.12 (Diez mil trescientos cincuenta y cinco y 12/100 soles) en la fuente de financiamiento de 4. Donaciones y Transferencias;

Que, los montos señalados en el considerando precedente se otorgan con la finalidad de cofinanciar los proyectos, según el siguiente detalle: i) Capital Semilla para Emprendimiento Innovadores (EIN), ii) Programa de Apoyo a la Internacionalización Modalidad II-Potenciamiento de las exportaciones (PAIM2), iii) Programa de Apoyo a la Internacionalización Modalidad III-Consolidación de la Actividad Exportadora (PAIM3), iv) MYPES Reactivadas-Alternativa 1 (EER1), v) Atracción de Emprendedores Extranjeros (AEE), vi) Programa de Innovación Modernización Tecnológica y Emprendimiento-MIPYMES Digitales (IMTEMD) y vii) Programa de Innovación Modernización Tecnológica y Emprendimiento-MIPYMES de Calidad (IMTEMC), viii) Proyectos de Validación Empresarial (PIEC2);

Que, mediante Informe N° 033-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UAL, de fecha 15 de marzo de 2024, la Unidad de Asesoría Legal concluye que la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Coordinación Técnica, y previa verificación presupuestal por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en uso de las facultades conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 145-2021-PRODUCE, N° 159-2021-PRODUCE y N° 002-2024-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios señalados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por el monto total S/ 1,051,821.11 (Un millón cincuenta y un mil ochocientos veinte y uno y 11/100 soles), que comprende S/ 1,041,465.99 (Un millón cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco y 99/100 soles) en la fuente de financiamiento de 1. Recursos



Ordinarios y S/ 10,355.12 (Diez mil trescientos cincuenta y cinco y 12/100 soles) en la fuente de financiamiento de 4. Donaciones y Transferencias; destinados a cofinanciar los desembolsos de los proyectos en el marco del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" y del Fondo MIPYME Emprendedor.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 002-2024-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente resolución, y el anexo citado en artículo 1° se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación -- PROINNOVATE, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO AFUSO HIGA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico
e Innovación - PROINNOVATE

2271029-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Clasifican la carretera: Santa Rosa de Cascara - Emp. AY-116 (San Francisco de Rivacayco) como Ruta Vecinal o Rural de la Red Vial del departamento de Ayacucho y reclasifican, de manera definitiva, la Ruta Vecinal o Rural N° AY-1232 de Trayectoria: Emp. AY-116 - Lucmani - Hda. Piedra Blanca - Huallhua - Santa Rosa de Cascara - Emp. AY-116 (San Francisco de Rivacayco), como Ruta Departamental o Regional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 116-2024-MTC/01.02

Lima, 14 de marzo de 2024

VISTOS: Los Oficios Nros. 663-2023-GRA/GR y 667-2023-GRA/GR del Gobierno Regional de Ayacucho y los Memorandos Nros. 8394-2023-MTC/19 y 0983-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley; así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial (en adelante, el Reglamento), el cual tiene por objeto establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido; señalando que la Jerarquización Vial es el ordenamiento de las carreteras que conforman

el Sistema Nacional de Carreteras (en adelante, SINAC), en niveles de jerarquía, debidamente agrupadas sobre la base de su funcionalidad e importancia;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el SINAC se jerarquiza en tres redes viales, que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de forma que: (i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) Los Gobiernos Regionales a cargo de la Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) Los Gobiernos Locales a cargo de la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el literal b) del artículo 8 del Reglamento dispone que son parte de la Red Vial Departamental o Regional, las carreteras que cumplan con cualesquiera de los siguientes criterios: (1) Interconectar la capital del departamento con las capitales de sus provincias o éstas entre sí, (2) Interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Departamental o Regional, (3) Facilitar, principalmente, el transporte de personas y el intercambio comercial a nivel regional o departamental y que tengan influencia en el movimiento económico regional, (4) Interconectar capitales de distritos pertenecientes a más de una provincia o permitir la conformación de circuitos con otras carreteras departamentales o nacionales, (5) Articular los puertos y/o aeropuertos de nivel regional;

Que, el artículo 9 del Reglamento, establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 de la misma norma;

Que, el artículo 10 del Reglamento establece que las autoridades competentes pueden proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del SINAC, en concordancia con los criterios de jerarquización, el cual es aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC); en caso las Municipalidades Distritales que requieran formular propuestas de reclasificación, deben requerir, previamente, la conformidad de las Municipalidades Provinciales a cuya jurisdicción pertenecen; y las propuestas que hayan merecido dicha conformidad, son tramitadas por las Municipalidades Provinciales ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Gobierno Regional correspondiente;

Que, el artículo 15 del Reglamento establece que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, a través del cual, las rutas se encuentran clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según los puntos o lugares principales que conecta. Añade que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprueban mediante Decreto Supremo, mientras que las modificaciones son aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, el cual comprende las Rutas de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, a través de los Oficios Nros. 663-2023-GRA/GR y 667-2023-GRA/GR, el Gobierno Regional de Ayacucho solicita clasificar el tramo "Santa Rosa de Cascara - Emp. AY-116 (San Francisco de Rivacayco)" en la Ruta Vecinal o Rural N° AY-1232 de Trayectoria: Emp. AY-116 - Lucmani - Hda. Piedra Blanca - Huallhua - Pta. Carretera, siendo la nueva trayectoria de la Ruta Vecinal o Rural N° AY-1232: Emp. AY-116 - Lucmani - Hda. Piedra Blanca - Huallhua - Santa Rosa de Cascara - Emp. AY-116 (San Francisco de Rivacayco); y, en virtud de ello, a efectos de dotar de continuidad a la Ruta Departamental o Regional ubicada en el departamento de Ayacucho N° AY-116 de Trayectoria: Emp. PE-32 (Coracora) - Upahuacho - Pacapausa - San Francisco de Rivacayco - Dv. San Javier de Alpbamba

– Dv. Vilcar - Marcabamba - Lampa - Pte. Mirmarca - PE-32 C (Pausa), el Gobierno Regional de Ayacucho solicita que la Ruta Vecinal o Rural N° AY-1232 sea reclasificada de manera definitiva a la Ruta Departamental o Regional N° AY-116, siendo su nuevo código vial y trayectoria siguiente: Ruta N° AY-116 de Trayectoria: Emp. PE-32 (Coracora) - Upahuacho - Pacapausa - San Francisco de Rivacayco - Santa Rosa de Cascara - Huallhua - San Javier de Alpabamba - Dv. Vilcar - Marcabamba - Lampa - Pte. Mirmarca - PE-32 C (Pausa);

Que, a través del Oficio N° 413-2023-MDSJA/Alc la Municipalidad Distrital de San Javier de Alpabamba solicita a la Municipalidad Provincial de Paúcar del Sara Sara la modificación de la trayectoria de la Ruta Vecinal o Rural N° AY-1232 y su posterior reclasificación definitiva en la Ruta Departamental o Regional N° AY-116, ante la cual, con Oficio N° 648-2023-MPPSS/ALC la Municipalidad Provincial de Paúcar del Sara Sara brinda su conformidad;

Que, con Oficio N° 407-2023-MDSFR/ALC la Municipalidad Distrital de San Francisco de Rivacayco solicita a la Municipalidad Provincial de Parinacochas la modificación de la trayectoria de la Ruta Vecinal o Rural N° AY-1232 y su posterior reclasificación definitiva en la Ruta Departamental o Regional N° AY-116, ante la cual, con Oficio N° 910-2023/MPPC/ALC, la Municipalidad Provincial de Parinacochas brinda su conformidad. Asimismo indica que con la Ley N° 31786, publicado el 13 de junio de 2023 se rectifica el nombre del Distrito de San Francisco de Ravacayco, a San Francisco de Rivacayco;

Que, mediante los Memorandos Nros. 8394-2023-MTC/19 y 0983-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes emite conformidad y remite los Memorandos Nros. 9087-2023-MTC/19.03 y 0955-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios y los Informes Nros. 722-2023-MTC/19.03.CGPGJVyO y 079-2024-MTC/19.03.CGPGJVyO de la Coordinación General de Proceso de Gestión de Jerarquización Vial y Otros, a través de los cuales se considera viable la solicitud formulada por el Gobierno Regional de Ayacucho sobre la modificación de la trayectoria de la Ruta Vecinal o Rural N° AY-1232 y su posterior reclasificación definitiva como Ruta Departamental o Regional N° AY-116, a fin de permitir generar un impacto socio económico a través de una interconexión vial, dotándolas de una infraestructura vial segura y confortable, para reducir los costos de transportes y elevar el nivel de condición de servicio de las carreteras el cual permite mejorar la calidad de vida de la población de los distritos de San Javier de Alpabamba y San Francisco de Rivacayco, toda vez que la carretera se constituye en un enlace entre los centros de producción y centros de acopio, impulsando el desarrollo sostenible de competitividad territorial e integración social en la Región;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la modificación de la trayectoria de la Ruta Vecinal o Rural N° AY-1232 y su posterior reclasificación definitiva en la Ruta Departamental o Regional N° AY-116, en los términos señalados por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial; el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador; el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC; y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Clasificación de nueva vía como Ruta Vecinal o Rural

Clasificar la carretera: Santa Rosa de Cascara – Emp. AY-116 (San Francisco de Rivacayco) como Ruta Vecinal

o Rural de la Red Vial del Departamento de Ayacucho, a fin que sea incorporada como parte de la Ruta Vecinal o Rural N° AY-1232, con la siguiente trayectoria:

Ruta N° AY-1232

Trayectoria: Emp. AY-116 - Lucmani - Hda. Piedra Blanca - Huallhua - Santa Rosa de Cascara – Emp. AY-116 (San Francisco de Rivacayco).

Artículo 2.- Reclasificación Definitiva como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Ayacucho

Reclasificar, de manera definitiva, la Ruta Vecinal o Rural N° AY-1232 de Trayectoria: Emp. AY-116 - Lucmani - Hda. Piedra Blanca - Huallhua - Santa Rosa de Cascara – Emp. AY-116 (San Francisco de Rivacayco), como Ruta Departamental o Regional, con el código N° AY-116, con la siguiente trayectoria:

Ruta N° AY-116

Trayectoria: Emp. PE-32 (Coracora) - Upahuacho - Pacapausa - San Francisco de Rivacayco - Santa Rosa de Cascara - Huallhua - San Javier de Alpabamba - Dv. Vilcar - Marcabamba - Lampa - Pte. Mirmarca - PE-32 C (Pausa).

Artículo 3.- Incorporación al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC

Incorporar al vigente Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Actualización del Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, actualice el Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2271011-1

Otorgan a la empresa FLITEL S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 117-2024-MTC/01.03**

Lima, 14 de marzo de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-032769-2024 mediante el cual la empresa FLITEL S.A.C. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar

concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetaándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de Concesión Única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 055-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa FLITEL S.A.C.;

Que, con Informe N° 0364-2024-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto

Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa FLITEL S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa FLITEL S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa FLITEL S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2271003-1

Otorgan a la empresa CORPORACION JLVS S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 118-2024-MTC/01.03

Lima, 14 de marzo de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-049746-2024, mediante el cual la empresa CORPORACION JLVS S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley

N° 28737, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0053-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CORPORACION JLVS S.A.C.;

Que, con Informe N° 0360-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CORPORACION JLVS S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CORPORACION JLVS S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa CORPORACION JLVS S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2271016-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000054-2024-SERVIR-GG

Lima, 15 de marzo de 2024

VISTOS: Los Informes N° 000032-2024-SERVIR-UEI-1-2023-SERVIR-EPE y N° 000057-2024-SERVIR-UEI-1-2023-SERVIR-EPE, y el Memorando N° 000146-2024-SERVIR-GG-OGAF-SJTI, de la Subjefatura de Tecnologías de la Información; el Memorando N° 000501-2024-SERVIR-GG-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; los Informes N° 000037-2024-SERVIR-GG-OPP y N° 000048-2024-SERVIR-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 0000118-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, dispone que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, entre otros, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley citada, autoriza a establecer modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General, a solicitud de dicha entidad. Asimismo, en el numeral 4.2 de la acotada norma legal, establece que las transferencias, se aprueban mediante resolución del titular del pliego, en el caso del gobierno nacional, y se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 419-2023-CG, se aprueba la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", en cuyo numeral 7.4 se indica que la transferencia solicitada por la Contraloría General de la República se efectúa por el importe total requerido en el plazo establecido; excepcionalmente, las entidades podrán realizar dichas transferencias de acuerdo a su programación anual de gastos de inversiones e iniciativas de contratación, en cuyo caso deberán adjuntar la previsión presupuestal o documento equivalente que determine la entidad, por el saldo correspondiente, a fin de garantizar el despliegue del control concurrente en el marco de la mencionada Ley y sus modificatorias;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, y sus modificatorias, indica que la Gerencia General ejerce la titularidad del pliego Presupuestal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, por medio del Oficio N° 001496-2023-CG/SGE, la Secretaría General de la Contraloría General de la República solicita se realice la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por el monto de S/ 555 912,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES); con la finalidad de desplegar los servicios de control gubernamental respecto del proyecto de inversión con CUI N° 2545687 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - SERVIR A TRAVÉS DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, DISTRITO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA";

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 000090-2023-SERVIR-GG, la Gerencia General autorizó la transferencia financiera del Pliego: 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil, hasta por la suma de S/ 504,00 (QUINIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar el control concurrente del mencionado proyecto de inversión con CUI 2545687, correspondiente al Año Fiscal 2023;

Que, mediante el Memorando N° 000146-2024-SERVIR-GG-OGAF-SJTI, la Subjefatura de Tecnología de la Información de la Oficina General de Administración y Finanzas, en atención a los Informes N° 000032-2024-SERVIR-UEI-1-2023-SERVIR-EPE y N° 000057-2024-SERVIR-UEI-1-2023-SERVIR-EPE, y en su condición de Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, por el importe de S/ 91 133,00 (NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y

00/100 SOLES), para el Año Fiscal 2024; teniendo como sustento la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0532-2023-SERVIR-OPP, emitida en su oportunidad por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en la que se determinó la previsión presupuestal para los ejercicios 2024 al 2026;

Que, posteriormente, con el Informe N° 000037-2024-SERVIR-GG-OPP complementado con el Informe N° 000048-2024-SERVIR-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que, para el Año Fiscal 2024, se cuenta con el presupuesto disponible hasta por el importe de S/ 91 133,00 (NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES); en ese sentido, emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo requerido por la Unidad Ejecutora de Inversiones, por lo que emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000292 para el Año Fiscal 2024 y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0296-2024-SERVIR-OPP que incluye la correspondiente previsión para los años 2025 y 2026;

Que, con Informe Legal N° 000118-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que, por medio de Resolución de Gerencia General, se apruebe la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para financiar el control concurrente del proyecto de inversión con CUI N° 2545687 que viene siendo ejecutado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, correspondiente al Año Fiscal 2024;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y modificatorias; la Resolución de Contraloría N° 419-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL, "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente" y modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, hasta por la suma de S/ 91 133,00 (NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar el control concurrente del proyecto de inversión con CUI N° 2545687 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - SERVIR, A TRAVÉS DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DISTRITO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución de Gerencia General.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución de Gerencia General se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme el siguiente detalle:

Categoría Presupuestal	: 9002	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan Productos
Proyecto	: 2545687	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - SERVIR, A TRAVÉS DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DISTRITO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA.

Acción de la Inversión	: 6000053 Control Concurrente
Finalidad	: 034878747 Control Concurrente
Fuente de Financiamiento	: Recursos Ordinarios
Genérica de Gasto	: 2.4 Donaciones y Transferencias
Específica de Gasto	: 2.4.2.3.1.1. A otras Entidades del Gobierno Nacional
Total	: S/ 91 133,00

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución de Gerencia General no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (www.gob.pe/servir).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
Gerente General
Gerencia General

2270937-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Designan Asesor de la Presidencia del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000019-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P

San Isidro, 15 de marzo del 2024

VISTOS

El Proveído N° 000120-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 08 de marzo de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior del Sineace-COSUSINEACE; el Informe N°000066-2024-SINEACE/CT-GG-ORH, de 13 de marzo de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 000047-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 14 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía e institucionalidad de las Universidades Peruanas, se dispuso la restitución del funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace) a la conformación orgánica establecida en la Ley N° 28740;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, de 20 de julio del 2023, se aprobó disposiciones para garantizar el restablecimiento

del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU, de 30 de enero del 2024, se oficializa la designación del señor ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ, como Presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE);

Que, la Ley N° 28175, Ley marco del empleo público, considera al término empleados de confianza como el personal que ocupa un cargo de confianza técnico o político en la entidad y, su calidad de confianza debe estar consignada expresamente en un documento normativo y pueden ser designados y removidos libremente por el titular de la entidad. En ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en la entidad;

Que, el artículo 5 de la referida Ley, establece que, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base de los méritos y capacidad de las personas, así como también observando el principio de igualdad de oportunidades;

Que, la excepción a esta disposición la configura los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de un proceso de selección, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de febrero de 2024, se aprobó la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 29 de febrero de 2024, se aprobó el Clasificador de Cargos que contiene el Clasificador de Cargos Transitorio del Sineace y la Estructura de Cargos Transitoria del Sineace;

Que, mediante Proveído N° 000120-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 08 de marzo de 2024, la Presidencia del Consejo Superior del Sineace - COSUSINEACE, solicitó a la Oficina de Recursos evaluar al señor Martín Málaga Montoya, para el puesto de Asesor de la Presidencia del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA);

Que, mediante Informe N° 000066-2024-SINEACE/CT-GG-ORH, de 13 de marzo de 2024, con base en el Informe N° 000028-2024-SINEACE/CT-GG-ORH-JVA, la Oficina de Recursos Humanos, concluyó que el señor Martín Málaga Montoya, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública, pudiendo asumir el puesto de Asesor de la Presidencia del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA);

Que, mediante Informe Legal N° 000047-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 14 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a fin de que se designe al señor Martín Málaga Montoya, para que desempeñe el puesto de Asesor de la Presidencia del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA);

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas; el Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; la Resolución de Presidencia N°



00003-2024-COSUSINEACE-P, que aprobó la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución; la Resolución de Presidencia N°00005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprobó el Clasificador de Cargos que contiene el Clasificador de Cargos Transitorio del Sineace y la Estructura de Cargos Transitoria del Sineace; y la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU.

SE RESUELVE

Artículo 1.- DESIGNAR al señor MARTÍN MÁLAGA MONTOYA en el puesto de Asesor de la Presidencia del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA), con efectividad desde el 18 de marzo de 2024.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal web institucional (www.sineace.gob.pe) y en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
Presidente del Consejo Superior del SINEACE

2270856-1

Designan Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000020-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P

San Isidro, 15 de marzo de 2024

VISTOS:

El Proveído N° 000123-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 14 de marzo de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior del Sineace-COSUSINEACE; el Informe N° 000067-2024-SINEACE/CT-GG-ORH, de 14 de marzo de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 00049-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 15 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía e institucionalidad de las Universidades Peruanas, se dispuso la restitución del funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace) a la conformación orgánica establecida en la Ley N° 28740;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, de 20 de julio del 2023, se aprobó disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU, de 30 de enero del 2024, se oficializa la designación del señor ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ, como Presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE);

Que, la Ley N° 28175, Ley marco del empleo público, considera al término empleados de confianza como el personal que ocupa un cargo de confianza técnico o político en la entidad y, su calidad de confianza debe estar consignada expresamente en un documento normativo y pueden ser designados y removidos libremente por el titular de la entidad. En ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en la entidad;

Que, el artículo 5 de la referida Ley, establece que, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base de los méritos y capacidad de las personas, así como también observando el principio de igualdad de oportunidades;

Que, la excepción a esta disposición la configura los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de un proceso de selección, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de febrero de 2024, se aprobó la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 29 de febrero de 2024, se aprobó el Clasificador de Cargos que contiene el Clasificador de Cargos Transitorio del Sineace y la Estructura de Cargos Transitoria del Sineace;

Que, mediante Proveído N° 000123-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 08 de marzo de 2024, la Presidencia del Consejo Superior del Sineace-COSUSINEACE, solicitó a la Oficina de Recursos evaluar a la señora Cecilia Jacqueline Melchorita Zevallos Atoche, para el puesto de Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA);

Que, mediante Informe N° 000067-2024-SINEACE/CT-GG-ORH, de 14 de marzo de 2024, con base en el Informe N° 00029-2024-SINEACE/CT-GG-ORH-JVA, la Oficina de Recursos Humanos, concluyó que la señora Cecilia Jacqueline Melchorita Zevallos Atoche, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública, pudiendo asumir el puesto de Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA);

Que, mediante Informe Legal N° 000049-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 15 de marzo 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a fin de que se designe a la señora Cecilia Jacqueline Melchorita Zevallos Atoche, para que desempeñe el puesto de Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA);

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas; el Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace; la Resolución de Presidencia N° 00003-2024-COSUSINEACE-P, que aprobó la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución; la

Resolución de Presidencia N°00005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprobó el Clasificador de Cargos que contiene el Clasificador de Cargos Transitorio del Sineace y la Estructura de Cargos Transitoria del Sineace; y la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora CECILIA JACQUELINE MELCHORITA ZEVALLOS ATOCHE en el puesto de Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA), con efectividad desde el 18 de marzo de 2024.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal web institucional (www.sineace.gob.pe) y en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
Presidente del Consejo Superior del Sineace
Sineace

2271076-1

Designación Director de la Dirección de Evaluación y Certificación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000021-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P

San Isidro, 15 de marzo del 2024

VISTOS:

El Proveído N° 000124-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 14 de marzo de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior del Sineace -COSUSINEACE; el Informe N°000068-2024-SINEACE/CT-GG-ORH, de 15 de marzo de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 000050-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 15 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía e institucionalidad de las Universidades Peruanas, se dispuso la restitución del funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace) a la conformación orgánica establecida en la Ley N° 28740;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, de 20 de julio del 2023, se aprobó disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU, de 30 de enero del 2024, se

oficializa la designación del señor ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ, como Presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE);

Que, la Ley N° 28175, Ley marco del empleo público, considera al término empleados de confianza como el personal que ocupa un cargo de confianza técnico o político en la entidad y, su calidad de confianza debe estar consignada expresamente en un documento normativo y pueden ser designados y removidos libremente por el titular de la entidad. En ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en la entidad;

Que, el artículo 5 de la referida Ley, establece que, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base de los méritos y capacidad de las personas, así como también observando el principio de igualdad de oportunidades;

Que, la excepción a esta disposición la configura los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de un proceso de selección, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de febrero de 2024, se aprobó la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 29 de febrero de 2024, se aprobó el Clasificador de Cargos que contiene el Clasificador de Cargos Transitorio del Sineace y la Estructura de Cargos Transitoria del Sineace;

Que, mediante Proveído N° 000124-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 14 de marzo de 2024, la Presidencia del Consejo Superior del Sineace - COSUSINEACE, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos evaluar al señor Becque César Mimbela Reaño, para el puesto de Director de la Dirección de Evaluación y Certificación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA);

Que, mediante Informe N° 000068-2024-SINEACE/CT-GG-ORH, de 15 de marzo de 2024, con base en el Informe N° 000030-2024-SINEACE/CT-GG-ORH-JVA, la Oficina de Recursos Humanos, concluyó que el señor Becque César Mimbela Reaño, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública, pudiendo asumir el puesto de Director de la Dirección de Evaluación y Certificación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA);

Que, mediante Informe Legal N° 000050-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 15 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a fin de que se designe al señor Becque César Mimbela Reaño, para que desempeñe el puesto de Director de la Dirección de Evaluación y Certificación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA);

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas; el Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; la Resolución de Presidencia N° 00003-2024-COSUSINEACE-P, que aprobó la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución; la Resolución de Presidencia N°00005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprobó el Clasificador de Cargos que contiene el Clasificador de Cargos Transitorio del Sineace y la Estructura de Cargos Transitoria del Sineace; y la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor BECQUE CÉSAR MIMBELA REAÑO en el puesto de Director de la Dirección de Evaluación y Certificación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA), con efectividad desde el 18 de marzo de 2024.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal web institucional (www.sineace.gob.pe) y en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
Presidente del Consejo Superior del SINEACE

2271078-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Asesor I de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00077-2024-SUNAFIL

Lima, 15 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorandum N° 51-2024-SUNAFIL/SP, de fecha 15 de marzo de 2024, de Superintendencia; el Informe N° 159-2024-SUNAFIL/GG/ORH, de fecha 15 de marzo de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 154 -2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 15 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

El artículo 12° y el literal f) del artículo 13° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

De acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, reordenado por Resolución de Gerencia General N° 191-2022-SUNAFIL/GG y actualizado por Resolución Jefatural N° 000105-2023- SUNAFIL/GG/ORH, el puesto de Asesor I de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Mediante Memorandum N° 51-2024-SUNAFIL/SP, la Superintendencia, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para

designar, a partir del 18 de marzo de 2024, al señor Enrique Michael Guevara Varela, en el puesto de Asesor I de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para lo cual adjunta la hoja de vida para que efectúe la evaluación del perfil del citado profesional en el ámbito de sus competencias y funciones;

Mediante Informe N° 159-2024-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, ha emitido opinión técnica favorable para designar, a partir del 18 de marzo de 2024, al señor Enrique Michael Guevara Varela, en el puesto de Asesor I de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

De igual manera, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable para designar, a partir del 18 de marzo de 2024, al señor Enrique Michael Guevara Varela, en el puesto de Asesor I de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Por las consideraciones antes expuestas, con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, a partir del 18 de marzo de 2024, al señor Enrique Michael Guevara Varela en el puesto de Asesor I de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos para las acciones correspondientes.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDDY JOSE MARIA SOLANO GONZALEZ
Superintendente

2271187-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Jefe de Puesto de Control Migratorio de la Jefatura Zonal del Callao

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000065-2024-MIGRACIONES

Breña, 15 de marzo del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000564-2024-UAP-MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 000446-2024-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos; la

Hoja de Elevación N° 000070-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de Puesto de Control Migratorio de la Jefatura Zonal del Callao de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo Único.– Designar a la señora ERICA BIVIANA MEDINA SALAS en el cargo de confianza de Jefe de Puesto de Control Migratorio de la Jefatura Zonal del Callao de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, a partir del 18 de marzo de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA
Superintendente

2270973-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Juez provisional del Primer Juzgado Penal Colegiado de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para participar en evento a realizarse en El Salvador

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000016-2024-P-CE-PJ

Lima, 23 de febrero del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000169-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite el cálculo de gasto por seguro de viaje del señor Gustavo Alberto Real Macedo, Juez provisional del Primer Juzgado Penal Colegiado de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Corrida N° 000031-2024-P-PJ se designó al señor Gustavo Alberto Real Macedo, Juez provisional del Primer Juzgado Penal Colegiado de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para que participe de forma presencial en el "Curso Especializado en Anticorrupción", que se realizará del 17 al 23 de marzo del presente año, en la ciudad de San Salvador, El Salvador.

Segundo. Que, asimismo, en la citada resolución se dispuso que el Poder Judicial sufragará el seguro de viaje de traslado internacional, que no cubre la institución auspiciadora; y estando a la información remitida por la Gerencia General del Poder Judicial, es menester expedir el acto administrativo correspondiente.

Tercero. Que, resulta de interés para este Poder del Estado participar en certámenes en el que jueces y juezas puedan adquirir conocimientos; así como intercambiar experiencias e información, lo que contribuirá a mejorar el servicio de administración de justicia.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el Memorando N° 000228-2024-GAF-GG-PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa 003-2009-CE-PJ;

RESUELVE:

Artículo Primero.– Autorizar el viaje del señor Gustavo Alberto Real Macedo, Juez provisional del Primer Juzgado Penal Colegiado de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, del 17 al 23 de marzo del año en curso, para que participe de forma presencial en el "Curso Especializado en Anticorrupción", que se llevará a cabo en la ciudad de San Salvador, El Salvador; concediéndosele licencia con goce de haber del 18 al 22 de marzo próximo.

Artículo Segundo.– El gasto del seguro de viaje estará a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al detalle:

• Gustavo Alberto Real Macedo US\$ 49.00 dólares americanos.

Artículo Tercero.– El juez participante presentará un informe a este despacho, en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, que deberá contener: i) Copia del certificado o documento que acredite la participación o aprobación según corresponda; ii) Material bibliográfico en físico o digital, para remitirlo al Centro de Investigaciones Judiciales; iii) En caso sea pertinente presentará la ponencia realizada en la actividad de capacitación, para su difusión a través del Centro de Investigaciones Judiciales; iv) Propuestas y recomendaciones generadas a partir de la capacitación recibida; y v) Realizar réplicas y difundir, de ser necesario, a través del Centro de Investigaciones Judiciales y la Unidad Administrativa de cada Corte Superior.

Artículo Cuarto.– El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.– Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, juez designado, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2271019-1

Crean el Juzgado de Paz del Centro Poblado Los Libertadores de Huari, Distrito Judicial de Junín

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000027-2024-P-CE-PJ

Lima, 14 de marzo del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000008-2024-CR-ONAJUP-CE-PJ cursado por el señor Johnny Manuel Cáceres Valencia,



Consejero Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena; así como el Oficio N° 000171-2024-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Distrito Judicial de Junín.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Gerencia General del Poder Judicial remite a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el oficio cursado por la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, mediante el cual hace de conocimiento que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín propone la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Los Libertadores de Huari, distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica y Distrito Judicial de Junín.

Segundo. Que, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del juzgado de paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo establecido en los incisos 24, 25 y 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales mejorar y ampliar el acceso a la justicia; por lo que, resulta procedente la propuesta presentada, al encontrarse acreditado que la población de la referida localidad requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, y aprobó su adhesión a la actualización de las citadas Reglas por Resolución Administrativa N° 198-2020-CE-PJ, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo, que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial; y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con los mencionados informes; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 272-2018-CE-PJ, de fecha 8 de noviembre de 2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Juzgado de Paz del Centro Poblado Los Libertadores de Huari, con competencia territorial en el Centro Poblado Los Libertadores de Huari (sede); así como en los Barrios Centro, Quinuales y Nueva Generación; Comunidad Campesina Los Libertadores de Huari; y el Anexo de San José de Trancapampa, distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica y Distrito Judicial de Junín.

Artículo Segundo.- Disponer que por intermedio de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, se efectúen las coordinaciones administrativas y logísticas con la Municipalidad del Centro Poblado Los Libertadores de Huari, para la implementación del Juzgado de Paz creado; a fin de lograr su óptimo funcionamiento con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia.

Artículo Tercero.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Junín entregue el equipo mobiliario

indispensable, para la prestación del servicio de administración de justicia.

Artículo Cuarto.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe de la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2271021-1

Imponen la medida disciplinaria de destitución a relator de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado-Tingo María, Distrito Judicial de Huánuco

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 546-2019-HUÁNUCO

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil veintitrés.-

VISTA:

La Investigación Definitiva número quinientos cuarenta y seis guion dos mil diecinueve guion Huánuco que contiene la propuesta de destitución del señor Alberto Cano Fuentes, por su desempeño como relator de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado-Tingo María, Distrito Judicial de Huánuco, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número veintitrés de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, de fojas setecientos setenta y siete a setecientos noventa y cinco.

CONSIDERANDO:

Primero. Antecedentes.

1.1. Mediante resolución número veintitrés de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, de fojas setecientos setenta y siete a setecientos noventa y cinco, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone la destitución del señor Alberto Cano Fuentes, en su actuación como relator de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado-Tingo María, Distrito Judicial de Huánuco; así como, le impuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial.

1.2. Por resolución número veinticuatro de fecha veintinueve de febrero de dos mil veintitrés, de fojas ochocientos cuatro a ochocientos cinco, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial declaró consentida la resolución número veintitrés, en el extremo que impone la medida cautelar de suspensión preventiva; y, dispone elevar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la propuesta de destitución.

Segundo. Competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

De conformidad con el artículo diecisiete del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintiseis guion dos mil nueve guion CE guion PJ ha previsto que:

"Artículo 19°.- Faltas jurisdiccionales

La Oficina de Control de la Magistratura es competente para investigar y sancionar las faltas jurisdiccionales

contenidas en el presente reglamento con excepción de la sanción de destitución, que es dictada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ...”.

Tercero. Marco normativo.

3.1. Norma sustantiva aplicable.

De conformidad con el artículo seis del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guion dos mil nueve guion CE guion PJ, “Son objeto de control aquellas conductas señaladas expresamente como faltas en el presente reglamento y en las disposiciones laborales aplicables a los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, reguladas por el Decreto Legislativo N° 276 y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, así como el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial”, disposición vigente desde el dieciséis de julio de dos mil nueve; por ende, la norma mencionada es la norma sustantiva aplicable al presente caso.

3.2. Norma procedimental aplicable.

La norma procedimental vigente cuando se emitió la resolución número catorce de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, de fojas quinientos ochenta y tres a seiscientos siete, mediante la cual se inició procedimiento administrativo disciplinario al señor Alberto Cano Fuentes, que le fue notificada el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, como obra de fojas seiscientos cuarenta y tres, es el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa número doscientos cuarenta y tres guion dos mil quince guion CE guion PJ.

Cuarto. Del procedimiento administrativo disciplinario.

4.1. En mérito a la queja formulada por el señor Víctor Gonzalo Abad Vásquez se inició investigación preliminar contra el servidor judicial Alberto Cano Fuentes; culminada la indagación, se emitió el Informe Preliminar número cero siete guion dos mil veintiuno guion UDQ guion SHR guion CSJHN diagonal PJ, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, de fojas quinientos cincuenta y tres a quinientos setenta y siete, concluyendo que existe mérito para abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el citado servidor judicial.

4.2. Mediante resolución número catorce de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, de fojas quinientos ochenta y tres a seiscientos siete, el magistrado calificador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el investigado por el siguiente cargo:

“Haber entablado relaciones extraprocesales con la persona demandada en el Expediente judicial N° 3669-2015-0-1217-JR-CI-01, el ciudadano Ángel Adrián Casavilca Gastelu, encontrándose con fecha 23 de julio de 2019, conjuntamente con otra persona no identificada en el Parque Colono de Tingo María (al frontis del Colegio Sagrada Familia), en el cual el servidor habría indicado al demandado que la sentencia materia de apelación le sería favorable; por lo que, luego de ello aprovechándose de su cargo de Relator que desempeña en la Sala Mixta Descentralizada de Leoncio Prado que le permitió tomar conocimiento del contenido de la resolución N° 55 de fecha 8 de agosto de 2019, descargada en el SIJ el 28 de agosto de 2019, por el cual se declaró nula la sentencia de vista, se apersonó al local del referido demandado el 2 de setiembre de 2019 (interior del local multiservicios el Mister, ubicado en la Av. Tito Jaime Fernández N° 298-A- Tingo María), lo cual se encuentra corroborado con la filmación visualizada durante la investigación preliminar, conforme se ha detallado en los considerandos de la presente resolución, siendo que dicho encuentro fue observado

por la testigo, en el cual el relator entregó documentos al demandado que vendría a ser la resolución emitida por la Sala, obteniendo presumiblemente por ello un beneficio a su favor consistente en dinero”.

4.3. Deberes inobservados.

“...”, habría infringido su deber previsto en el inciso a) y b) del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial -aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ-, que establece que es deber de todo trabajador judicial: “a) Respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Trabajo. b) Cumplir con honestidad (...) las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado peruano”; así como su obligación contemplada en el artículo 42°, inciso q), del mismo reglamento que señala: “Guardar reserva sobre las actividades, gestiones y documentos relacionados con la actividad de la Institución” e incurrido en la prohibición prevista en el literal g) del artículo 43° del citado reglamento referido a recibir dádivas, compensaciones o presentes.

Asimismo, el servidor investigado no habría observado lo prescrito en el artículo 6°, inciso 2), de la Ley del Código de Ética de la Función Pública -Ley N° 27815-, referido al principio de probidad que señala que todo servidor público debe actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona; así también, la citada ley dentro de los principios de la función pública, resala en su artículo 6°, numeral 4), la idoneidad, que presupone la aptitud técnica, legal y moral, como condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública”.

4.4. Sobre la tipificación de la falta atribuida al investigado.

“... el servidor judicial investigado (...) con su conducta habría incurrido (...) en **FALTA MUY GRAVE** previsto en el numeral 1, 8 y 10 del artículo 10° del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial (sic) -Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, esto es: “1. Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor (...)”, “8. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales”. “10. Incurrir en acto (...) que, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley”.

4.5. Culminada la instrucción del procedimiento, mediante Informe número treinta y cinco guion dos mil veintiuno guion UQ guion CSJHN diagonal PJ, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, de fojas seiscientos noventa y ocho a setecientos veinticuatro, la magistrada contralora opinó por la responsabilidad del investigado, proponiendo la medida disciplinaria de destitución; propuesta que fue replicada por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en su Informe número cero cero uno guion dos mil veintidós guion EMCC guion Jefatura guion ODECMA guion CSJH diagonal PJ, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, de fojas setecientos treinta y siete a setecientos cincuenta y uno, elevándola a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

4.6. La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintitrés, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, de fojas setecientos setenta y siete a setecientos noventa y cinco, propone la destitución del investigado Alberto Cano Fuentes, en su actuación como relator de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado-Tingo María, Distrito Judicial de Huánuco; y, le impone la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial.

4.7. Por resolución número veinticuatro de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, de fojas ochocientos cuatro a ochocientos cinco, la Jefatura del Órgano de Control de la Magistratura declaró consentida la resolución número veintitrés, en el extremo que impone al investigado la medida cautelar de suspensión preventiva; y, dispuso elevar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la propuesta de destitución.

Quinto. Análisis de la propuesta de destitución.

5.1. La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial actuó los siguientes medios de prueba:

a) Los hechos materia de investigación guardan relación con la tramitación del proceso civil signado como Expediente judicial número tres mil seiscientos sesenta y nueve guion dos mil quince guion cero guion mil doscientos diecisiete guion JR guion CI guion cero uno, sobre mejor derecho de propiedad, seguido por el ahora quejoso, señor Víctor Gonzalo Abad Vásquez contra el señor Ángel Adrián Casavilca Gastelu; proceso tramitado en grado de apelación ante la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado-Tingo María, de cuyos actuados relevantes para la presente investigación, se aprecia la secuencia procesal siguiente:

i. Por resolución número cuarenta y cinco -sentencia- del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, de fojas setenta y dos a ochenta y seis, el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco, entre otros, declaró fundada en parte la demanda sobre mejor derecho de propiedad¹.

ii. Recursos de apelación de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, de fojas ciento uno a ciento ocho; y, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, de fojas ciento diez a ciento veinticuatro, interpuestos por el demandante y demandado, respectivamente, los cuales fueron concedidos con efecto suspensivo por resolución número cuarenta y ocho, de fojas ciento veintinueve a ciento treinta, disponiendo su elevación a la Sala Mixta Descentralizada de Leoncio Prado, lo que se cumplió en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, como obra del oficio de fojas ciento treinta y siete.

iii. En la superior instancia, luego de su trámite correspondiente -corrido traslado de las apelaciones y absuelto- por resolución de vista número cincuenta del siete de junio de dos mil diecinueve, de fojas ciento sesenta y tres, se señaló fecha para la vista de la causa el dos de julio de dos mil diecinueve.

iv. Por resolución número cincuenta y cinco -sentencia de Vista- del ocho de agosto de dos mil diecinueve, de fojas doscientos treinta y siete a doscientos cuarenta y nueve, y de fojas seiscientos setenta y ocho a seiscientos noventa y uno, la referida Sala Superior declaró la nulidad de la sentencia contenida en la resolución número cuarenta y cinco de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho; y, nulo todo lo actuado hasta la emisión de la resolución número nueve, con firmas electrónicas de fecha "28 de agosto de 2019" por los jueces superiores Carrillo Rodríguez (a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos), Malpartida Ramos (a las diecisiete horas con cinco minutos) y Sandoval Huertas (a las quince horas con cincuenta y siete minutos), y el secretario de sala Gómez Rojas (a las diecisiete horas con veintiséis minutos) -no comprendidos en la investigación-, conforme al orden que figura en el reporte de fojas trescientos setenta y cinco vuelta.

v. Por Oficio número quinientos sesenta y cuatro guion dos mil veintiuno guion SMDSPLP guion CSJHN diagonal PJ, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno, de fojas seiscientos noventa y cinco, consta que la presidenta de la Sala Mixta Descentralizada de Leoncio Prado remite cargo de entrega de resolución número cincuenta y cinco de despacho (vocalía) hacia relatoría.

vi. De la copia del libro de registro, de fojas seiscientos setenta y siete, figura en el orden "cuatro" el Expediente judicial número tres mil seiscientos sesenta y nueve guion dos mil quince guion cero guion mil doscientos diecisiete guion JR guion CI guion cero uno, y se consignan datos

como el sentido del fallo de la sentencia de vista "declara nulo", juez ponente Sandoval Huertas, y con fecha de entrega "2 de julio de 2019" y fecha de devolución "28 de agosto de 2019".

vii. El cargo de entrega de cédulas de notificación, de fojas doscientos cincuenta, a las casillas electrónicas, en el cual se verifica que la resolución número cincuenta y cinco fue remitida al demandante Víctor Gonzalo Abad Vásquez y al demandado Ángel Adrián Casavilca Gastelu, en fecha "3 de setiembre de 2019 a horas 17:50:25".

b) La queja del seis de setiembre de dos mil diecinueve, interpuesta por el señor Víctor Gonzalo Abad Vásquez -parte demandante en el Expediente judicial número tres mil seiscientos sesenta y nueve guion dos mil quince guion cero guion mil doscientos diecisiete guion JR guion CI guion cero uno, de fojas cuatro a diez, precisándose "(...) las reuniones del Relator de la Sala el Sr. CANO FUENTES Alberto con la contraparte demandado Sr. CASAVILCA GASTELU Ángel Adrián (el zapatero), la primera con fecha 23 de Julio de 2019 a horas 18:41 aprox., en parque colono de Tingo María, frontis del Colegio Sagrada Familia de Tingo María, y la segunda reunión para recepcionar dinero de la contraparte Sr. CASAVILCA GASTELU Ángel Adrián, el 2 de Setiembre de 2019 a horas 19:10 aprox., en el interior de local con el nombre Multiservicios El Mister, zapatería de la contraparte, ubicado en la Av. Tito Jaime Fernández N° 296-A-Tingo María"; agregando que en el citado expediente se ha emitido "(...) sentencia de vista recaída en la Resolución N° 55, donde se encuentra como Relator el Sr. CANO FUENTES Alberto" -ahora investigado-; y, que "(...) con fecha 23 de julio de 2019, a horas 18:41 aprox., extrañamente el Relator de la Sala (...) se reunió con el demandado CASAVILCA GASTELU Ángel Adrián (...), y una persona más por identificar, en el Parque Colono de Tingo María, frontis del colegio Sagrada Familia, donde existe un testigo que observó dicha reunión del funcionario público con la parte demandada y la tercera persona (...), existen videos (...), que acreditan dicha reunión de los mencionados, donde luego de la reunión el Relator de la Sala, se retira a bordo de su motocicleta lineal de placa W6-3382 (...). Además, indica que "(...) con fecha 2 de setiembre de 2019, a horas 19:10 aprox., el Relator de la Sala Sr. CANO FUENTES Alberto, nuevamente se reunió con el demandado CASAVILCA GASTELU Ángel Adrián, empero esta vez en el interior de su zapatería, local con el nombre Multiservicios El Mister, ubicado en la Av. Tito Jaime Fernández N° 298-A-Tingo María; donde existe un testigo que observó que el Relator de la Sala ingresa a dicho local agarrado un documento (misma que sería la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 55), donde posteriormente el testigo observó que dicho documento entregó al demandado CASAVILCA GASTELU Ángel Adrián, quien a cambio le hizo entrega de mucho dinero en efectivo, además dicho testigo escuchó cuando dialogaban que la suma que acordaron era más de TRES MIL SOLES (S/. 3,000.00), a cambio del favor que le hacía por la nulidad de la Sentencia N° 154-2018, asimismo existe un video donde se aprecia que el demandado CASAVILCA GASTELU Ángel Adrián hace la entrega de varios billetes de dinero al Relator de la Sala Sr. CANO FUENTE Alberto (...); y, que "(...) con fecha 5 de setiembre de 2019, se ha recepcionado la Notificación N° 1479-2019-SP-CI de fecha 3 de Setiembre del 2019, anexando la sentencia de vista recaída en la Resolución N° 55, donde se encuentra como Relator el Sr. CANO FUENTES Alberto (...) dicha sentencia de vista, guarda relación con todo lo escuchado por la testigo (...)". Además, consta que adjuntó disco compacto (CD) con la anotación "Un CD que contiene 4 videos y una imagen".

c) El Acta de visualización de video del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, de fojas doscientos ochenta y seis a doscientos noventa y cuatro, diligencia llevada a cabo por la magistrada sustanciadora en presencia de la parte quejosa y su abogado Erick Prado Serma, donde consta que se procedió a la visualización del disco compacto (CD) presentado por el quejoso, detallándose lo siguiente:

i) Sobre la reunión de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve:

- En el primer video, con duración de treinta y seis segundos, consta que "(...) se visualiza a dos personas de sexo masculino, uno vestido con, aparentemente, camisa de color claro (no se puede precisar el color exacto), el segundo con, aparentemente, vestimenta superior color oscuro (no se puede distinguir el color exacto). Se aprecia a estas dos personas sentadas, aparentemente, sobre un banco en una plazuela manteniendo una conversación (no se escucha el tema que tratan) (...)". En dicho acto consta que se incorpora "captura de la imagen" de fojas doscientos ochenta y siete, en la cual -en efecto- se verifica lo descrito. Al respecto, el abogado del quejoso y el mismo quejoso dejaron constancia que "(...) la persona de camisa color claro es el quejado Alberto Cano Fuentes, y la segunda es el señor Ángel Adrián Casavilca Gastelu, quienes se encuentran en el denominado parque el Colono de la ciudad de Tingo María. Asimismo, precisan que una tercera persona participa de dicha reunión y aparentemente sería el intermediario, de quien se desconoce su nombre (...); e indican que "(...) la filmación es del día 23 de julio de 2019, a horas 18:41 aproximadamente".

- En el segundo video, con duración de tres segundos, consta que "(...) se visualiza a dos personas de sexo masculino caminando en la misma plazuela del video número uno, uno vestido con, aparentemente, camisa de color claro (no se puede precisar el color exacto) y pantalón oscuro, el segundo con vestimenta color oscuro (no se puede distinguir el color exacto)". En dicho acto, consta que se incorpora "captura de la imagen" de fojas doscientos ochenta y ocho, en la cual -en efecto- se verifica lo descrito. Al respecto, el abogado del quejoso y el mismo quejoso dejaron constancia que "(...) la persona de camisa color claro y pantalón oscuro es el quejado Alberto Cano Fuentes, y la segunda el señor Ángel Adrián Casavilca Gastelu. Asimismo, precisan que la tercera persona se queda parado atrás, quien sería el intermediario"; e, indican que "(...) la filmación es del mismo día 23 de julio de 2019, iniciado a horas 18:41 aproximadamente (...)".

- En el tercer video, con duración de cuatro minutos con diecisiete segundos, consta que "(...) se visualiza a una persona de sexo masculino conduciendo una moto lineal, cuya placa se visualiza como número W6 3382 en el minuto 3:46 (...). Asimismo, en el minuto 4:13 se aprecia a dicha persona visualizándose el rostro (...). Se precisa que del video es filmado por una persona de sexo femenino, quien en el minuto 2:45 a 2:48 dice "Cano es su nombre, trabaja en el juzgado". En dicho acto, consta que se incorpora "capturas de imágenes" de fojas doscientos ochenta y nueve, en las cuales -en efecto- se verifica lo descrito. Al respecto, el abogado del quejoso y el mismo quejoso dejaron constancia que "(...) la persona que conduce el vehículo es el quejado Alberto Cano Fuentes, y que la filmación es del mismo día del video uno y dos. (...) 23 de julio de 2019, iniciado a horas 18:41 aproximadamente (...)".

ii) Sobre la reunión de fecha dos de setiembre de dos mil diecinueve:

i. En el cuarto video, con duración de tres minutos con cincuenta y seis segundos, consta que "Se aprecia que la filmación se efectúa desde una rendija de un ambiente oscuro. En el video se aprecia a dos personas de sexo masculino: el primero con un casco de color oscuro sobre su cabeza, no lográndose apreciar el rostro de manera completa, esta persona está vestido con una camisa de color claro (no se puede precisar el color exacto), el segundo es una persona vestida con camisa a rayas (no se puede distinguir el color exacto). Se aprecia a la segunda persona entregando a la primera persona aparentemente billetes, según la versión del quejoso (no se puede distinguir las denominaciones), ...". En dicho acto, consta que se incorporan "capturas de imágenes" de fojas doscientos noventa a doscientos noventa y tres, respecto de las cuales se precisa lo siguiente:

- "En el minuto 1:02 se aprecia a la primera persona de camisa color claro recibiendo lo que, según versión del quejoso, sería billetes", con captura de imagen de fojas doscientos noventa, en la cual -en efecto- se verifica lo descrito.

- "En el minuto 1:03 se aprecia a la primera persona de camisa color claro aparentemente contando lo que, según versión del quejoso, sería billetes", con captura de imagen de fojas doscientos noventa y uno, parte superior, en la cual -en efecto- se verifica lo descrito.

- "En el minuto 1:14 se aprecia a la segunda persona de camisa a rayas entregando lo que, según versión del quejoso, sería billetes a la primera persona", con captura de imagen de fojas doscientos noventa y uno, parte inferior, en la cual -en efecto- se verifica lo descrito.

- "En el minuto 1:18 se aprecia a la primera persona de camisa color claro recibiendo lo que, según versión del quejoso, sería billetes de la segunda persona de camisa a rayas", con captura de imagen de fojas doscientos noventa y dos, parte superior, en la cual -en efecto- se verifica lo descrito.

- "En el minuto 1:24 se aprecia a la primera persona de camisa color claro guardando lo recibido en el bolsillo delantero de su camisa", con captura de imagen de fojas doscientos noventa y dos, parte inferior, en la cual -en efecto- se verifica lo descrito.

Respecto de los cuales, el abogado del quejoso y el mismo quejoso dejaron constancia que "(...) la primera persona de camisa color claro es el quejado Alberto Cano Fuentes, y la segunda persona viste una camisa a rayas es la persona de Ángel Adrián Casavilca Gastelu. Asimismo, precisa que el dinero entregado por la segunda persona al quejado sería por la sentencia [de] vista recaída en la Resolución N° 55 del Expediente N° 03669-2015 de fecha 8 de agosto de 2019, así también refiere que la filmación es del día 2 de setiembre de 2019 a horas 19:10 aproximadamente".

d) La captura de imagen del detalle de los archivos del disco compacto (CD), resaltando como fechas de modificación de tres archivos el "23/07/2019" y de un archivo el "02/09/2019" y como tipo de archivos "MP4 Video File", cuyas datas son compatibles a las fechas de reuniones "23 de julio del 2019" y "2 de setiembre de 2019".

e) La declaración indagatoria del señor Víctor Gonzalo Abad Vásquez -ahora quejoso- del cinco de noviembre de dos mil diecinueve, de fojas doscientos noventa y cinco a doscientos noventa y ocho, ante la magistrada instructora en la cual el quejoso señaló que "(...) la queja lo interpuse en razón de que tengo una testigo que me hace una llamada advirtiéndome de que una resolución que estábamos esperando estaba siendo negociado por el señor Cano y el señor Casavilca, esto es que me llama el 2 de setiembre de 2019 a las 19:10 aproximadamente ella me llama y me dice que ha visto al señor Cano entrar al establecimiento del señor Casavilca, que se llama Zapatería Mister (...) que ella lo había filmado, alarmado por esto llamé a mi abogado para preguntar si ya había salido la resolución y me dijo que revisó su casilla electrónica y no había nada, porque estábamos esperando una resolución de los jueces superiores (...). El día 5 de setiembre mi abogado vuelve a revisar su casilla electrónica y ve que ha salido la resolución 55, en la que dice que el proceso se debe retrotraer a la resolución nueve y estaría yendo en mi contra porque anteriormente había una resolución a mi favor (...); agrega que "(...) el día 02 de setiembre de 2019 cuando me llama mi testigo Jacquelyn Noemí Alarico Gómez para contarme que había visto al señor Cano recibiendo dinero del señor Casavilca, también me manifiesta que tenía tres filmaciones de la fecha indicada en donde había filmado al señor Cano, al señor Casavilca y a un tercero por identificar reunidos en el Parque el Colono ubicado en el frontis del Colegio Sagrada Familia de Tingo María (...)" y "(...) que ese día me llama y me dice que escuchó al señor Cano decirle al señor Casavilca aquí tengo tu resolución págame. (...) asimismo vio al señor Cano ingresar con unos papeles al local del señor Casavilca y cuando salió de dicho local ya no los tenía. Asimismo el día 5 de setiembre de

2019 aproximadamente a las 6:00 de la tarde cuando nos reunimos en la oficina de mi abogado con la señorita Jaqueline nos manifestó ante la pregunta de mi abogado que escuchó al señor Cano y Casavilca hablar sobre el proceso del señor Abad de mejor derecho de propiedad, es más le dijo el señor Cano al señor Casavilca que tenga cuidado con la resolución de la municipalidad, (...) nos dijo que acordaron la suma de tres mil soles y que el señor Cano ya había hablado con un juez superior. Ese mismo día la señorita Jaqueline nos proporcionó los cuatro videos y la imagen que están en el contenido en el CD que se presentó"; además precisó que "... estos hechos han sido denunciados ante la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco y (...) proporcionó una copia de la denuncia y resolución de apertura [de] investigación preliminar ...".

f) La declaración indagatoria de la señora Jaquelin Noemí Alarico Gómez, testigo de los hechos, mediante acta del doce de noviembre de dos mil veinte, de fojas quinientos treinta y tres a quinientos treinta y nueve, ante la magistrada sustanciadora, en la cual reconoció haber realizado las grabaciones de los videos del veintitrés de julio de dos mil diecinueve y dos de setiembre de dos mil diecinueve; e, indicó que su domicilio "... avenida Tito Jaime N° 295, ... " colinda "... con una pared de triplay y cartones rotos y un murete de luz que divide" con su vecino Ángel Casavilca Gastelu, quien vive en la avenida esquina Tito Jaime con Monzón número doscientos noventa y ocho, demandado en el Expediente judicial número tres mil seiscientos sesenta y nueve guion dos mil quince guion cero guion mil doscientos diecisiete guion JR guion CI guion cero uno; y, sobre los hechos materia de investigación señaló que "(...) el 23 de julio de 2019 a las 6:30 de la tarde aproximadamente yo estaba en la avenida Tito Jaime con Jr. Monzón N° 298 esperando a mi hermana, es allí donde el señor CASAVILCA estaba parado en la vereda y viene un señor alto y canoso con voz potente le dice -yo estaba parado en su tras y le dice vamos al Parque Colono, vamos a reunimos con el secretario judicial él ya está saliendo del juzgado, le dice le insiste vamos y allí va a ver tu caso y tu caso es urgente y vas a ver directamente con el secretario judicial es allí donde se retiran los dos, yo al escuchar secretario judicial y como le dicen han pactado una reunión yo decidí seguirlos, (...) y cuando ya están por cruzar la Tito Jaime la pista misma, es allí que le dice te va costar pero vas a ganar, te va costar más de tres mil soles pero vas a hablar directamente con el secretario judicial que yo ya he pactado, el señor CASAVILCA le responde a este señor no se preocupe por el dinero y se fueron, yo los seguí (...), es allí donde llegan al parque Colono, (...) frente a la Sagrada Familia se sientan los dos señores -el señor alto y el señor CASAVILCA, yo me senté detrás de ellos como se puede constatar en las cámaras de seguridad que hay en la Municipalidad (...) yo quería saber quién es el contacto que le ayuda tanto al señor CASAVILCA en el Poder Judicial, (...) me he quedado claro de miedo (...) esperando un buen rato y veo que de una moto baja, se para en la Sagrada Familia, bajó un señor gordito con camisa de vestir y se dirige hacia ellos que estaban en una silla esperándole, yo crucé la pista y me dirigí a su frente de ellos y como el señor CASAVILCA me conoce de vista me escondí en un Bajaj de un desconocido, (...), sabía que habían pactado con un funcionario judicial pero desconocía quién era, es allí donde empiezo a grabar con los nervios (...), ellos seguían hablando, luego se levantan de las sillas los tres, se despide el señor va hacia su moto, (...), en el video lo van a ver todo (...) y le grabo la placa, (...) para saber a quién le pertenece, (...) me di con la sorpresa y lo dije en la grabación es CANO, allí me sorprendí, porque le conocí de vista y es CANO, por lo que lo dejé de seguir (...);" agregando que "Pasado un buen tiempo, le veía venir a este señor el alto, siempre venía y un día vino a mi casa y me preguntó (...) el señor CASAVILCA estoy que lo busco me debe un dinero (...); a los dos días pasado el 2 de setiembre -a las 7:07 p.m. de la noche exactamente, cuando yo estoy guardando lo explico tengo un murete que nos divide con el señor CASAVILCA y mi familia, allí mi mamá guarda la puerta de su negocio, a las 7:00 de la noche yo me voy a sacar la puerta del negocio de mi mamá y

le veo al señor CANO dirigiéndose hacia mi persona e ingresa a la casa y negocio del señor CASAVILCA, lo veo ingresar raudamente sospechoso y lo reconozco porque nos vemos la cara, lo reconocí, me miró y tenía un documento en la mano derecha (...), en el murete hay una barandita en donde (...) me subí y el señor CANO le saludó estrechamente al señor CASAVILCA como si se conocieran de tiempos (...) y le dice te tengo buenas noticias y le entrega el documento al señor CASAVILCA, es allí donde yo me pongo curiosa, yo le digo mami trae mi celular le está entregando un documento, trae mi celular para poder grabar, es allí donde el señor CANO le dice te traigo buenas noticias la sentencia falló a tu favor, lo anulaban en contra de Víctor Abad; es allí donde yo me entero que ese documento se trataba de un tal VÍCTOR ABAD, no de mi familia, el señor CANO se paró detrás de la vitrina porque el señor CASAVILCA lo hizo parar detrás de la vitrina, abrió los documentos se fue directamente a la última hoja y allí lo apuntó (...), mi mamá me entrega el celular me subo arriba de la casa porque nos divide unos cartones y por un hueco de allí empiezo a grabar y es allí donde el señor CASAVILCA (...) le enseña la última hoja y se encuentra feliz, revisa los documentos y en ese instante el señor CANO le dice ya cumplí con traerte la sentencia, ni tu abogado ni la otra parte tienen la sentencia le dijo, ahora te toca a ti pagarme con lo restante que habíamos quedado, (...) se le ve feliz al señor CASAVILCA, lo guarda y se va hacia su armario marrón y es allí donde saca billetes (...) y logro captar cuando está sacando los billetes de 20, 50 y 100 soles como se ve en el video, le entrega al señor CANO y el señor CANO agarra y se lo guarda (...) es allí donde yo bajo del murete (...) lo apago mi celular; (...) mi mamá me dice la familia ABAD es única acá en Tingo María y son conocidos de la Ferretería ABAD, viven a la vuelta de mi casa en el jirón Cayumba, yo me voy en ese mismo instante me voy a contar porque va había salido una sentencia, me fui a la ferretería ABAD y me encontré con tal Ricardo ABAD, le pregunto y le explico todo lo sucedido como a usted le estoy diciendo le comenté y le enseñé el video y me dice es sobre mi hermano, (...) Víctor ABAD, te voy a pasar con él para que le cuentes y le entregues el video (...) me comunicó y le cuento todo (...), y es allí donde el señor Víctor ABAD incrédulo me dice no te puedo creer porque la sentencia recién va salir (...); al día siguiente el 3 de setiembre a la 4:00 de la tarde es donde le conozco al señor ABAD, viene a mi casa en la Tito Jaimes N° 295, viene el señor ABAD acojonado y triste me dice tienes razón me han hecho un daño (...) tengo todos mis documentos en regla y en el sistema acabo de ver y es verdad fallaron en mi contra me dijo así, me dice me puedes dar el video, yo le enseñé el video al señor Víctor ABAD, le digo toma mi celular y reconócele si es o no CANO, (...) me dijo si es CANO (...), entonces donde le digo que tengo otro video del 23 de julio y le paso los dos videos (...)."

g) El acta de declaración preliminar del señor Ángel Adrián Casavilca Gastelu, parte demandada en el Expediente judicial número tres mil seiscientos sesenta y nueve guion dos mil quince guion cero guion mil doscientos diecisiete guion JR guion CI guion cero uno, de fecha ocho de enero de dos mil veinte, de fojas trescientos veintitrés a trescientos veintiséis, ante la magistrada contralora a cargo de la instrucción, señaló que conoce al servidor judicial investigado por trabajar en el Juzgado de Tingo María; y, ante la pregunta sobre si dirige una zapatería y la ubicación y características de la misma, señaló que "(...) mi centro de trabajo, consiste en el servicio de reparación de calzados, sito en Avenida Tito Jaimes Fernández segunda cuadra, esquina con el jirón Monzón, precisando que la numeración brindada en mis generales (N.º 298-A), es mi domicilio y mi centro de trabajo, mi local se llama "Multiservicios Mister" (...);" agregando que "(...), al costado de mi local, existe otro de propiedad del señor Félix Eduardo Alarico Chancazanampa, que consiste en una bodega. Que es dirigido por su hija Yaqueline Noemí Alarico Gómez y su esposa Beatriz Gómez Rivera (...);" y ante la pregunta sobre si tenía conocimiento del lugar de trabajo del servidor judicial investigado, el declarante señaló que "en la sala".

Siendo relevante que consta el reconocimiento del demandado citado, sobre haber mantenido conversaciones con el servidor judicial investigado en el mes de julio de dos mil diecinueve, en tanto precisa, a fojas trescientos veinticuatro concretamente, que “(...) en el mes de julio de 2019 a eso de las seis y treinta de la tarde aproximadamente, vi al señor Alberto Cano en el parque El Colono, y me acerqué a saludarlo, el motivo de mi presencia en el parque fue porque mi ahijada que vivía con mi familia, estudia en el colegio Ricardo Palma turno tarde, que se ubica a inmediaciones de dicho parque, y últimamente estaba llegando muy tarde a la casa, razón por la cual fui esperarla a la hora de salida, el señor Cano estaba con su moto estacionado en la pista que da al frontis del colegio La Sagrada Familia, no recuerdo si estaba solo, le pregunté si sabía algo de mi caso, de mejor derecho de propiedad, y me dijo que está en proceso y sigue para adelante”; y ante la pregunta sobre si en fecha dos de setiembre de dos mil diecinueve el señor Alberto Cano Fuentes, fue a su local a las siete de la noche aproximadamente; y, el motivo, el declarante señaló que “(...) si vino a mi local de zapatería a recoger su trabajo, anteriormente me llevaba zapatos para arreglar, ese día fue por su obra” agregando que “(...) fue a recoger su machete porque yo también afilo metales” precisando que “(...) estuvo aproximadamente tres minutos, no conversamos mucho, le pregunté cómo va mi caso de mejor derecho de propiedad, y me dio que ya en cualquier momento se ventila la resolución”; y, “(...) me enteré por el internet, yo ingresé a la página Google, buscando consulta de expedientes judiciales, búsqueda por código, enterándome de ello, después del 2 de setiembre de 2019”.

h) Declaraciones preliminares del personal de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado, sobre los hechos materia de investigación, respecto de los cuales, en los extremos trascendentes, se detallan los siguientes:

- De la servidora judicial Helen Esteban Figueroa, asistente de juez superior, en acta del diez de enero de dos mil veinte, de fojas trescientos veintinueve a trescientos treinta y uno, sobre la tramitación del Expediente judicial número tres mil seiscientos sesenta y nueve guion dos mil quince guion cero guion mil doscientos diecisiete guion JR guion CI guion cero uno, señaló que “(...) cuando el expediente subió a Sala fue la doctora Lorena Sandoval Huertas quien lo revisó, y me dio las indicaciones para proyectar la resolución confirmando la sentencia, ello en razón de que con los demás jueces superiores habían llegado a un acuerdo de evitar las nulidades, en beneficio del justiciable, posteriormente recuerdo que fue un día martes que le entregué el proyecto a la doctora, y ella al deliberar con los demás jueces optaron por declarar la nulidad de la sentencia por existir un vicio insubsanable, puesto que se había omitido emplazar en el proceso a un tercero que necesariamente debía intervenir, por ello, es que proyecté la sentencia de vista declarando la nulidad de la sentencia”. Ante la pregunta sobre el procedimiento que se sigue, desde la redacción del proyecto del voto hasta su descargo o publicación en el Sistema Integrado Judicial, señaló que “(...) primero se hace el sorteo de los expedientes que serán asignados a cada magistrado en el despacho del Presidente de Sala en presencia de los demás jueces, con la asistencia del relator en este caso el señor Alberto Cano Fuentes, luego de ello, el mismo relator y/o su asistente llevan los expedientes a los despachos de cada juez. Cuando se emite el voto, en el caso del Expediente N° 3669-2015, con el voto de nulidad de sentencia ya proyectado la doctora Lorena Sandoval, dio cuenta del mismo a los demás jueces quienes lo suscribieron, luego mi persona se encargó de subir el proyecto al sistema para las firmas digitales de cada juez, una vez realizado ello, procedo a descargarlo y luego recabar las firmas físicas de cada juez, luego de ello, fui a relatoría para entregar el expediente al doctor Alberto Cano Fuentes, precisando que en todos los casos los expedientes que salen de despacho del juez, son entregados al doctor Alberto Cano Fuentes con libro de cargo de entrega de expedientes, esto los realizamos los tres asistentes de juez, desconociendo el trámite y

destino de los mismos que da el doctor Cano”, acotando sobre el Expediente judicial número tres mil seiscientos sesenta y nueve guion dos mil quince guion cero guion mil doscientos diecisiete guion JR guion CI guion cero uno que “(...) el expediente lo entregue el mismo que firmaron, esto es el mismo 28 de agosto del 2019, aproximadamente a partir de las cinco de la tarde (...);” agregando sobre la forma en que se moviliza el investigado que “creo que tiene una moto”.

- De la servidora judicial Selene Patricia López Munguía, asistente de relatoría, en acta del diez de enero de dos mil veinte, de fojas trescientos treinta y cuatro a trescientos treinta y seis, sobre la tramitación del Expediente judicial número tres mil seiscientos sesenta y nueve guion dos mil quince guion cero guion mil doscientos diecisiete guion JR guion CI guion cero uno, señaló que “(...) el señor Cano Fuentes es el Relator de la Sala Mixta de Leoncio Prado, es mi jefe inmediato, solo mantengo una relación laboral” y que “(...) los asistentes de juez entregan los expedientes con sus resoluciones firmadas al relator Cano Fuentes quien sella con fecha el cuaderno de cargo de los asistentes de su recepción, luego el relator me entrega los expedientes para ingresar al cuaderno de cargo que maneja relatoría, específicamente que en este cuaderno se registra las fechas de ingreso a despacho y la fecha en que son devueltas, luego de ello, ingreso a otro cuaderno de cargo, para entregar los expedientes a diligenciaría para su notificación. Precisando que el relator Cano Fuentes antes que me entregue los expedientes, fotocopia las resoluciones con las firmas de los magistrados y secretario para ser agregados al legajo”. Agrega que “(...) Hay ocasiones en que el relator se queda más allá de la cinco de la tarde, cuando se presenta algo urgente o a solicitud de alguno de los jueces. Y se queda aproximadamente hasta las seis a seis y media de la tarde”; y, que “(...) el señor Cano Fuentes acostumbra a entregarme los expedientes una vez recepcionado de los asistentes. (...) la entrega de expediente a diligenciaría lo realizó dentro del horario de oficina, es decir hasta las cinco de la tarde”.

- Del servidor judicial Hilberio Gómez Rojas, secretario de Sala, en acta del diecisiete de enero de dos mil veinte, de fojas trescientos cuarenta y seis a trescientos cuarenta y siete, sobre el trámite de los procesos de mejor derecho de propiedad y otros, señaló que “(...) el trámite de los procesos civiles mencionados, lo realiza el relator Cano Fuentes, mi persona sólo firma como Secretario de Sala las resoluciones que salen de despacho de los jueces”; y, sobre el procedimiento en la emisión de resoluciones y autos de vista refirió que “(...) el asistente sale con el voto firmado por los tres jueces, y viene a secretaria para realizar la firma electrónica, ello después de que los tres magistrados hayan firmado electrónicamente, luego de ello, el asistente sale del despacho del juez con la resolución física y el voto, entregando estos juntamente con el expediente al relator, quien le firma el cargo de recepción al asistente, luego de ello, el relator saca una copia a la resolución y me entrega el original para la firma física, en el cual es devuelto inmediatamente, quedándome con la copia, el cual también es firmado por mi persona, luego lo agrego al legajo”. Sobre el Expediente judicial número tres mil seiscientos sesenta y nueve guion dos mil quince guion cero guion mil doscientos diecisiete guion JR guion CI guion cero uno señaló que “(...) conforme a la firma electrónica que figura en el expediente fue el día 28 de agosto de 2019 aproximadamente a horas 17:26 p. m, como dije a mí solo me entregan la resolución para la firma, en este caso el asistente me hizo firmar electrónicamente en la fecha y hora indicada, sin embargo, no recuerdo si la firma física fue el día mencionado o al día siguiente, luego de ello, el relator entrega el expediente a diligenciaría para su notificación. (...) seguramente lo habré firmado físicamente al día siguiente, toda vez que el señor Alberto Cano se retira de los ambientes de la sala, a las cinco de la tarde”; agregando sobre la forma en que se moviliza el investigado que “tiene una moto lineal pequeña”.

5.2. Contrastando el hecho infractor imputado al investigado con los medios de prueba actuados, se tiene acreditado lo siguiente:



a) La existencia del Expediente judicial número tres mil seiscientos sesenta y nueve guion dos mil quince guion cero guion mil doscientos diecisiete guion JR guion CI guion cero uno, sobre mejor derecho de propiedad, seguido por el ahora quejoso, señor Víctor Gonzalo Abad Vásquez contra el señor Ángel Adrián Casavilca Gastelu, proceso tramitado en grado de apelación ante la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado-Tingo María, Distrito Judicial de Huánuco.

b) El investigado Alberto Cano Fuentes se desempeñó como relator encargado de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado-Tingo María, desde el uno de junio de dos mil diecinueve, lo cual se corrobora con el Oficio número cero cero mil setenta y dos guion dos mil diecinueve guion UAF guion GAD guion CSJHN guion PJ, de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, de fojas trescientos dos, emitido por el jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Asimismo, con el Memorandum número mil seiscientos veintinueve guion dos mil diecisiete guion UAF guion GAD guion CSJHN diagonal PJ, de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, de fojas cuatrocientos noventa y tres, mediante el cual se le encarga las funciones de relator de la referida Sala.

c) El investigado ha tenido contacto con el Expediente judicial número tres mil seiscientos sesenta y nueve guion dos mil quince guion cero guion mil doscientos diecisiete guion JR guion CI guion cero uno, desde su sustanciación en primera instancia en el Primer Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, donde se desempeñaba como secretario judicial, conforme se detalla en el "historial de usuarios" del referido expediente, de fojas cuatrocientos ochenta y seis a cuatrocientos noventa y dos, en el cual se advierte que la primera vez que lo tuvo en su poder fue el dieciocho de enero de dos mil dieciséis; y, según dicho historial, el investigado en primera instancia ha tenido en su poder el expediente en cuestión hasta en veinticuatro oportunidades, siendo la última oportunidad el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete; luego fue promovido como relator a la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado desde el uno de junio de dos mil diecisiete.

d) En segunda instancia, según el mismo historial, el expediente estuvo en poder del investigado, los días diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, siete de junio de dos mil diecinueve, veintitrés de julio de dos mil diecinueve; y, dieciocho de octubre de dos mil diecinueve; pero, como lo señalan en sus declaraciones el personal de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado, el referido expediente fue entregado por la asistente de juez Helen Esteban Figueroa, de fojas trescientos veintinueve a trescientos treinta y uno, al investigado el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, luego de recabar las firmas físicas de la resolución número cincuenta y cinco de los jueces superiores que integraban la referida sala. En consecuencia, el investigado tomó conocimiento de dicha resolución el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

e) A ello se debe agregar que la asistente de Relatoría Selene Patricia López Munguía, de fojas trescientos treinta y cuatro a trescientos treinta y seis, indicó en su declaración que el investigado, en su condición de relator de la Sala, antes de entregarle los expedientes para diligenciar las notificaciones, "fotocopia las resoluciones con las firmas de los magistrados y secretarios para ser agregadas al legajo". En consecuencia, como parte del trámite regular de los expedientes con resoluciones suscritas por los jueces y el secretario judicial respectivo, el relator se quedaba con una copia de la resolución emitida; se debe entender que a la sentencia de vista -resolución número cincuenta y cinco- del expediente en cuestión, el investigado le dio el mismo trámite, quedándose con una copia de dicha resolución que debería ser agregada al legajo respectivo. Dichas circunstancias son corroboradas por el secretario de Sala Hilberio Gómez Rojas en su declaración de fojas trescientos cuarenta y seis a trescientos cuarenta y siete.

5.3. Entonces, en relación al Expediente judicial número tres mil seiscientos sesenta y nueve guion dos mil quince guion cero guion mil doscientos diecisiete guion

JR guion CI guion cero uno, está debidamente acreditado que el investigado ha tenido conocimiento del mismo desde la primera instancia, en el Primer Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, donde se desempeñaba como secretario judicial; y, luego, en segunda instancia, en la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado, donde se desempeñaba como relator a la fecha de los hechos imputados. Asimismo, se encuentra acreditado que el investigado tomó conocimiento y obtuvo una copia física de la resolución número cincuenta y cinco el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, cuando le fue entregado el expediente conjuntamente con dicha resolución, para el diligenciamiento de la notificación de ésta.

5.4. En relación a la relación extraprocesal del investigado con la parte demandada en el Expediente judicial número tres mil seiscientos sesenta y nueve guion dos mil quince guion cero guion mil doscientos diecisiete guion JR guion CI guion cero uno, el señor Ángel Adrián Casavilca Gastelu, se tiene lo siguiente:

a) En la queja se señala que el investigado habría sostenido dos reuniones con la parte demandada; la primera, el veintitrés de julio de dos mil diecinueve, en el parque Colono de Tingo María; y, la segunda, el dos de setiembre de dos mil diecinueve, en la zapatería del demandado de nombre "Multiservicios El Mister", según la declaración de la testigo Jaqueline Noemí Alarico Gómez, quien filmó ambas reuniones, al encontrarse el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve por los alrededores de su casa y advirtió al demandado que estaba en compañía de un tercero; este último, lo invitó a ir al Parque Colono, donde se encontrarían con un secretario judicial, el cual por tres mil soles les ayudaría con su caso.

b) Escuchando ello, la testigo indica que decidió seguirlos con el fin de contextualizar dicha decisión. Se debe señalar que el demandado, en declaración ante el Ministerio Público de fojas cuatrocientos noventa y siete a cuatrocientos noventa y nueve, donde se ventila un caso penal sobre los mismos hechos de la presente queja, ha señalado que tiene procesos judiciales con el papá de la testigo, quien es su vecina. Asimismo, la referida testigo, en declaración ante el Ministerio Público en la misma investigación penal, de fojas quinientos dos a quinientos cinco, ha referido que el demandado viene ocupando el terreno de su familia.

c) La testigo refiere que en el Parque Colono se encontraron el demandado, la tercera persona que fungía como intermediario, quien no ha sido identificado en el presente procedimiento administrativo disciplinario; y, el investigado, quien llegó en una moto de placa W6-3382, según consta en una fotografía que la testigo tomó dicho día, obrante a fojas doscientos ochenta y nueve, porque quería identificar al investigado. Por lo que, se puede inferir que la testigo actuaba por interés propio, teniendo en cuenta los problemas legales que su padre tenía con el demandado por un predio.

d) Teniendo esto último presente, en relación al segundo encuentro entre el investigado y el demandado, la testigo en su declaración en sede contralora, de fojas quinientos treinta y tres a quinientos treinta y nueve, refiere que el dos de setiembre de dos mil diecinueve, cuando se preparaba a cerrar la puerta de su negocio, observó al investigado portando un documento en la mano derecha ingresando a la casa del demandado. Como la casa de la testigo colinda con la del demandado, se ubica para observarlos, señalando que se saludan como si se conocieran de tiempos y escucha que el investigado le dice al demandado que le tenía buenas noticias y le entrega el documento, empezando a grabar por un hueco con su celular; y, escucha que el investigado le dice que "la sentencia fallo a tu favor, lo anularon en contra de Víctor Abad" quien es el quejoso, dándose cuenta la testigo que no se trataba de su familia. Seguidamente, escucha al investigado, pedir su pago por dicho acto y observa al demandado ir a su armario marrón y sacar billetes de distinta denominación y entregárselos al investigado. Posteriormente, ella se pone con contacto con el hermano del quejoso, y por teléfono le informa sobre el hecho.

e) En la acta de visualización de los videos grabados por la testigo, de fojas doscientos ochenta y seis a doscientos noventa y cuatro, se corrobora a nivel de imagen -sin voz- los hechos narrados por la testigo, relacionados a la reunión de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, corroboran el encuentro del demandado, el investigado y la tercera persona; y, además, muestra la moto del investigado, vehículo con el cual llega a dicha reunión, que de conformidad con la consulta vehicular de fojas cuatrocientos treinta y tres, es de propiedad del investigado.

f) En relación a la reunión del dos de setiembre de dos mil diecinueve, en el acta en mención, se indica que se aprecia a dos personas, que aparentemente una de ellas entrega billetes a la otra, de la captura de imagen del video de fojas doscientos noventa; acto seguido, la otra persona contando los billetes, de la captura de imagen de fojas doscientos noventa y uno; y, procediendo a guardar los billetes en el bolsillo delantero de su camisa, de la captura de imagen de video de fojas doscientos noventa y dos.

g) En la misma acta, el abogado del quejoso y el quejoso indican que las personas que aparecen en los videos, son el investigado Alberto Cano Fuentes y el demandado Ángel Adrián Casavilca Gastelu.

h) El demandado en su declaración en sede fiscal, de fojas cuatrocientos noventa y siete a cuatrocientos noventa y nueve; y, en su declaración en sede contralora, de fojas trescientos veintitrés a trescientos veintiséis, confirma que ambas reuniones se han dado, pero que la del veintitrés de julio de dos mil veintinueve, fue un encuentro circunstancial con el investigado, donde le pregunto sobre su caso y este respondió que “está en proceso”, retirándose; y, en relación a la reunión del dos de setiembre de dos mil diecinueve, indica que el investigado fue a su negocio para recoger su machete que había dejado para afilar.

i) El investigado en su declaración en sede fiscal de fojas quinientos quince, específicamente, reconoce que se ha visto con el demandado el veintitrés de julio de dos mil veintinueve y el dos de setiembre de dos mil veintinueve; pero, en la primera oportunidad fue un encuentro casual y que el demandado le preguntó sobre su proceso y éste le respondió que estaba en el despacho del juez; y, en la segunda oportunidad, el investigado indica que fue al taller de demandado a recoger sus herramientas (machete y tijera) que dejó para afilar y que el demandado le permitió ingresar para buscarlas y como no las encontró se retiró.

5.5. Ante los medios de prueba indicados, a criterio de este Órgano de Gobierno, queda corroborado que el investigado se reunió con el demandado en dos oportunidades, el veintitrés de julio de dos mil diecinueve y el dos de setiembre de dos mil diecinueve. Si bien sólo se tiene la versión de la testigo, quien señala que en la primera reunión se pactó el apoyo del investigado -a cambio de dinero- a favor del señor Ángel Adrián Casavilca Gastelu en la causa ventilada en el Expediente judicial número tres mil seiscientos sesenta y nueve guion dos mil quince guion cero guion mil doscientos diecisiete guion JR guion CI guion cero uno; dicha versión se corresponde con los hechos que se visualizan en el video que grabó la testigo de la reunión del dos de setiembre de dos mil diecinueve. En éste se observa que el demandado que viste una camisa a rayas, entrega dinero al investigado que viste una camisa color claro. Por lo tanto, la versión de los hechos del investigado y el demandado, tienen asidero con las imágenes que obran en el expediente sobre la última reunión.

5.6. Esta última reunión -el dos de setiembre de dos mil diecinueve- en la línea de tiempo de los hechos acreditados, es posterior a la toma de conocimiento -veintiocho de agosto de dos mil diecinueve- por el investigado en su condición de relator de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado-Tingo María, de la resolución número cincuenta y cinco -sentencia de vista- que favorece al demandado Ángel Adrián Casavilca Gastelu.

5.7. Por lo tanto, está plenamente acreditado que el investigado sostuvo relaciones extraprocerales con el demandado Ángel Adrián Casavilca Gastelu, haciendo

de su conocimiento, antes que se notifique la resolución número cincuenta y cinco, recibiendo dinero, a cambio de dicho acto; con lo cual, ha inobservado sus deberes previstos en el artículo cuarenta y uno, literales a) y b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial referido a “a) Respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Trabajo. b) Cumplir con honestidad (...) las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado peruano”; así como, incumplió con su obligación prevista en el artículo cuarenta y dos, literal q), del citado Reglamento, que prevé ““Guardar reserva sobre las actividades, gestiones y documentos relacionados con la actividad de la Institución”; e, incurrido en la prohibición prevista en el literal g) del artículo cuarenta y tres del citado reglamento, de “Recibir dádivas, compensaciones o presentes” en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias de su cargo, concordante con los principios previstos en los numerales dos y cuatro del artículo seis de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos al principio de probidad “Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona” y el principio de idoneidad que presupone “la aptitud técnica, legal y moral, como condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones”.

Incurriendo en las faltas muy graves tipificadas en el artículo diez, incisos uno, ocho y diez, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, por “1. Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor (...), “8. Establecer relaciones extraprocerales con las partes o terceros que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales”, “10. Incurrir en acto (...) que, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley”. Por lo que, corresponde analizar la medida disciplinaria propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Sexto. Análisis de la propuesta de destitución e imposición de la medida disciplinaria.

6.1. Como se ha concluido, el investigado es responsable de haber cometido falta disciplinaria muy grave, lo que de conformidad con el artículo trece del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, las referidas faltas, “(...) se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y máxima de seis (6) meses, **o con destitución**”. Por ende, corresponde evaluar si la medida disciplinaria propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial cumple con los parámetros regulados en el Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, para su imposición.

6.2. Así tenemos que el artículo trece del citado reglamento regula los criterios de graduación para determinar la sanción disciplinaria a imponerse a los auxiliares jurisdiccionales, lo cual implica la observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen el procedimiento administrativo disciplinario; por lo que, se realiza el siguiente análisis:

a) El nivel del auxiliar jurisdiccional: En el periodo de los hechos investigados, el investigado se desempeñaba como relator de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado-Tingo María de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

b) El grado de participación en la infracción: Conforme se ha determinado, el investigado ha sido quien ha establecido relaciones extraprocerales con la parte demandada en el Expediente judicial número tres



mil seiscientos sesenta y nueve guion dos mil quince guion cero guion mil doscientos diecisiete guion JR guion CI guion cero uno, entregándole ilegalmente copia de la sentencia de vista contenida en la resolución número cincuenta y cinco, recibiendo dinero a cambio.

c) **El concurso de otras personas:** En el presente caso no se ha determinado que el investigado haya actuado en coordinación con otros trabajadores de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado-Tingo María, o integrante de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

d) **El grado de perturbación del servicio judicial:** Su conducta ha significado la inobservancia de los valores a los cuales se deben ajustar todo servidor judicial, generando desconfianza en la recta administración de justicia.

e) **La trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado:** Conforme se ha detallado, el hecho infractor ha trascendido la esfera disciplinaria siendo objeto de investigación en sede penal; lo cual denota un alto grado de reproche legal a la conducta desarrollada por el investigado.

f) **El grado de culpabilidad del autor:** Conforme lo acreditado, el hecho infractor se ha cometido dolosamente, sin que de los actuados se pueda inferir situaciones que hayan condicionado la voluntad del investigado.

g) **El motivo determinante del comportamiento:** Aprovechándose del cargo que ocupa y la función que desempeña, ha ofrecido un resultado y entregado una copia de forma ilegal de la resolución número cincuenta y cinco a la parte demandada, a cambio de dinero.

h) **El cuidado empleado en la preparación de la infracción:** Conforme se advierte de los actuados, el investigado se ha reunido hasta en dos oportunidades con la parte demandada, ofreciendo a cambio de dinero intervenir en el resultado del proceso judicial, Expediente judicial número tres mil seiscientos sesenta y nueve guion dos mil quince guion cero guion mil doscientos diecisiete guion JR guion CI guion cero uno, a cambio de dinero.

i) **La presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación:** De la actuación de los medios de prueba, no se denota una causa que haya socavado la voluntad del investigado.

6.3. Además, el artículo diecisiete del citado reglamento prevé que "Procede aplicar la destitución al auxiliar jurisdiccional que ha cometido **falta disciplinaria muy grave** o que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial o **comete un acto de corrupción** o hecho grave que sin ser delito, compromete la dignidad del cargo y lo desmerezca del concepto público, **siempre que haya sido sancionado con suspensión anteriormente; o actúa legalmente impedido, sabiendo esa circunstancia;** o que reincide en hecho que da lugar a la suspensión; o por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. El auxiliar jurisdiccional destituido no podrá reingresar al Poder Judicial" (el resaltado es nuestro).

Por lo que, en el caso de la sanción propuesta el citado artículo, condiciona su aplicación a que el auxiliar jurisdiccional:

1. Haya sido sancionado con suspensión anteriormente; o
2. Actúa legalmente impedido, sabiendo esa circunstancia; o
3. Reincide en hecho que da lugar a la suspensión; o
4. Por sentencia condenatoria o
5. Reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso.

Los enumerados supuestos condicionales están redactados disyuntivamente, lo cual implica que, determinada la responsabilidad del servidor judicial y graduada la sanción a imponerle, en el caso que sea la sanción de destitución, además debe cumplir con uno de los citados supuestos.

6.4. En el presente procedimiento administrativo disciplinario se ha acreditado que el investigado, ha

incurrido en las faltas muy graves tipificada en el artículo diez, incisos uno, ocho y diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; inobservando normas internas y su deber de honestidad establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, lo cual era de su conocimiento. Por ende, su accionar ha sido ilegal, teniendo conocimiento de dicha situación; motivos por los cuales debe aprobarse la propuesta de destitución formulada contra el investigado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1622-2023 de la cuadragésima tercera sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación de la señora Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Presidente Arévalo Vela, por encontrarse en una reunión programada con anterioridad; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia de fojas ochocientos veinticinco a ochocientos cuarenta y ocho, y la sustentación oral del señor Cáceres Valencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Alberto Cano Fuentes, por su desempeño como relator de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado-Tingo María, Distrito Judicial de Huánuco. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Consejera

¹ "1) Declarando **FUNDADA** en parte la demanda (...) sobre mejor derecho de propiedad (...) a favor del demandante **VÍCTOR GONZALO ABAD VÁSQUEZ** en una extensión demandada de 3,520 m², del total de 4000 m² que forma parte de un área mayor de 13,755.00 m² respecto al inmueble ubicado en el Km 1.5 de la carretera de Tingo María Huánuco, Sector UNAS lote 57, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco inscrito en la Ficha Registral N° 01247, perteneciente a la Partida Electrónica N° 02000523 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tingo María. (...)".

2271023-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Modifican el Artículo Segundo de las Resoluciones Jefaturales N°s. 000907-2023-JN/ONPE y 000024-2024-JN/ONPE, respecto a los gastos por concepto de pasajes aéreos

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000069-2024-JN/ONPE**

Lima, 14 de marzo de 2024

VISTOS: Las Resoluciones Jefaturales N°s. 000907-2023-JN/ONPE y 000024-2024-JN/ONPE; el Informe N° 000592-2024-JAT-SGF-GAD/ONPE de la Jefatura del Área de Tesorería de la Gerencia de Administración; el Informe N° 001846-2024-SGF-GAD/

ONPE de la Subgerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 000318-2024-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; así como el Memorando N° 000110-2024-GAJ/ONPE y el Informe N° 000158-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

La Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que todo viaje de servidores y funcionarios públicos que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, debe contar con la resolución de autorización de viaje correspondiente, la cual debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Con relación al contenido de la resolución de autorización de viaje, el Artículo 2 del Reglamento de la citada ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM precisa que debe contener, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa CORPAC, entre otros elementos;

En ese marco normativo, se emitieron las siguientes resoluciones jefaturales:

1) **Resolución Jefatural N° 000907-2023-JN/ONPE** (24NOV2023) que autorizó el viaje, en comisión de servicios de la señora María Milagros Uipan Chávez, Subgerente de Planeamiento, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, entre el 14 al 18 de diciembre de 2023, inclusive, a la República de Chile (Artículo Primero) y señaló los gastos por concepto de pasajes aéreos, entre otros conceptos¹ (Artículo Segundo).

2) **Resolución Jefatural N° 000024-2024-JN/ONPE** (18ENE2024) que autorizó el viaje, en comisión de servicios del señor Henry Josué Orna Robladillo, Subgerente de la Subgerencia de Organización y Ejecución Electoral de la Gerencia de Organización y Coordinación Regional, entre el 1 al 5 de febrero de 2024, inclusive, a la República de Costa Rica (Artículo Primero), señalando los gastos por concepto de pasajes aéreos, entre otros conceptos² (Artículo Segundo);

Con posterioridad a la emisión de las resoluciones jefaturales citadas, se adquirieron los pasajes aéreos correspondientes, cuyos montos difieren de los costos consignados en la Resolución Jefatural N° 000907-2023-JN/ONPE (el gasto por concepto de pasajes aéreos fue S/ 3,000) y el costo final fue S/ 3, 855.56³ y en la Resolución Jefatural N° 000024-2024-JN/ONPE (cuyo gasto por concepto de pasajes aéreos fue S/ 5,000) y el costo final fue S/ 7,535.29⁴;

En ese contexto, la Gerencia de Administración, a través del memorando de vistos, que referencia el informe de la Sub Gerencia de Finanzas de la citada Gerencia de vistos, precisó⁵ que los gastos por concepto de pasajes aéreos que se señalaron en las Resoluciones Jefaturales citadas se basaron en una estimación realizada por el área usuaria, sin embargo, al momento de concretar la compra de los pasajes los precios difieren del monto estimado, estando sujetos a la variación de precios con los que se trabajan las Ordenes de Servicio y su conformidad. Asimismo, precisa que los conceptos de gastos de viáticos y seguro de viaje consignados en las referidas resoluciones no han sido modificados;

En cumplimiento de la Ley N° 27619 y de su Reglamento citados, resulta necesaria la modificación del Artículo Segundo de las Resoluciones Jefaturales N° 000907-2023-JN/ONPE y 000024-2024-JN/ONPE, únicamente respecto al gasto por concepto de pasajes aéreos, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración;

De conformidad con los dispositivos normativos citados, el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, los literales r) e y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado por la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visto de la Secretaría General y de las Gerencias de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Segundo de las Resoluciones Jefaturales N°s 000907-2023-JN/ONPE y 000024-2024-JN/ONPE, únicamente respecto a los gastos por concepto de pasajes aéreos, debiendo considerarse S/ 3, 855.56 y S/ 7,535.29, respectivamente.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

¹ Tales como viáticos y seguro de viaje.

² Tales como viáticos y seguro de viaje.

³ Tal como consta en la orden de servicio N° 0002467 de fecha 6 de diciembre de 2023.

⁴ Tal como consta en la orden de servicio N° 0000152 de fecha 24 de enero de 2024.

⁵ Ante una consulta realizada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el memorando de vistos.

2270888-1

Establecen fecha límite para que las organizaciones políticas, las alianzas electorales, personas candidatas o sus responsables de campaña, según correspondan, presenten la primera entrega de la información financiera de aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Municipales Complementarias 2024

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 000001-2024-GSFP/ONPE**

Lima, 15 de marzo de 2024

VISTOS: El Informe N° 000562-SGVC-GSFP/ONPE de la Sub Gerencia de Verificación y Control; el Informe N° 000263-2024-SGTN-GSFP/ONPE de la Sub Gerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 097-2023-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de agosto de 2023, se convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2024 (en lo sucesivo, EMC 2024), para el día 26 de mayo de 2024, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de los distritos que se detallan a continuación:

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	CAJAMARCA	CHOTA	PION
2	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA

El artículo 30-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y, sus modificatorias (en lo sucesivo, LOP), establece que, los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en lo sucesivo, ONPE) a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en el párrafo 34.5 del artículo 34 de la citada Ley;

El numeral 34.2 del artículo 34 de la citada Ley, señala que, la verificación y el control externo de la actividad económico financiera de las organizaciones políticas corresponde a la ONPE y comprende todos los procesos electorales en los que intervenga, así como sus respectivas elecciones primarias;

El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley antes mencionada, prescribe que, las organizaciones políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan su información financiera de aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral en dos (2) entregas obligatorias. La ONPE establece los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente;

En atención a ello, en el artículo 102 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE y, sus modificatorias (en lo sucesivo, RFSFP), estableció que el plazo de entrega de la información financiera será presentado a la ONPE para cada proceso electoral, de conformidad con lo siguiente:

1) La primera entrega se deberá efectuar durante la campaña electoral y, comprenderá desde la convocatoria hasta treinta (30) días antes del día de la elección; y,

2) La segunda entrega se realizará en un plazo no mayor a 15 días de concluido el proceso electoral con la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que dispone su conclusión.

Asimismo, se indica que, el artículo 105 del citado Reglamento, establece que, la ONPE debe poner al servicio de las organizaciones políticas, alianzas electorales y candidatos un Portal Digital de Financiamiento, para el registro, uso y envío de la información financiera;

En concordancia con el marco normativo antes expuesto, se puede concluir que, las organizaciones políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, se encuentran obligados a informar en dos (2) oportunidades a la ONPE, sobre sus aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las EMC 2024. Resulta importante manifestar que, esta obligación no solo implica el deber de presentación de las mismas, sino que éstas se realicen dentro de los plazos y, mecanismos establecidos por la Entidad con el objeto que se efectúe oportunamente una correcta verificación y control de la citada información financiera por parte de la ONPE;

En ese sentido, se tiene que, mediante Informe N° 000562-2024-SGVC-GSFP/ONPE, la Sub Gerencia de Verificación y Control, estableció que, el periodo a informar en la primera entrega se encuentra comprendido desde el 16 de agosto de 2023 hasta el 26 de abril de 2024 y, también señaló que, el día 3 de mayo de 2024 sería la fecha límite para que las organizaciones políticas, las alianzas electorales y, las personas candidatas o, sus responsables de campaña, según corresponda, presenten su información financiera de los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las EMC 2024;

Así, también se indica que, mediante Resolución Gerencial N° 000402-2022-GSFP/ONPE publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de junio de 2022; se aprobaron los formatos para todos los procesos electorales, encontrándose dentro de éstos, el Formato 12: "Acreditación del Responsable de Campaña de los Candidatos a cargo de Elección Popular", el mismo que se encuentra adecuado para su utilización en el Portal Digital de Financiamiento ubicado en la Plataforma "CLARIDAD". Es de señalar que, este formato por su estructura, solo podrá ser utilizado si los usuarios optaran por ingresar la

información financiera a través de la citada Plataforma Digital;

Del mismo modo, a través de la presente se cumple con comunicar que, para la presentación de la primera entrega de la información financiera de la campaña electoral de las EMC 2024, la ONPE tiene habilitadas las siguientes vías:

a) Mediante el Portal Digital de Financiamiento ubicado en la Plataforma "CLARIDAD" dentro de la web de la ONPE, en el siguiente link: <https://www.web.onpe.gob.pe/claridadCandidato>;

b) Mesa de Partes de las Oficinas Regionales de Coordinación - ORC de la ONPE, ubicadas a nivel nacional; y,

c) Mesa de Partes de la Sede Central de la ONPE, ubicada en Jirón Washington N° 1894 – Cercado de Lima;

Resulta pertinente reiterar que para acceder al Portal Digital de Financiamiento ubicado en la Plataforma "CLARIDAD" e ingresar por esta vía la información financiera de ingresos e aportes recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral la persona candidata o, los personeros legales de las organizaciones políticas, según correspondan, en caso no cuenten con una casilla electrónica habilitada por la ONPE, deberán solicitar, de manera previa, la creación de su casilla electrónica a través de la web de ONPE o, de manera física en cualquiera de las Oficinas de la ONPE ubicadas a nivel nacional. Con posterioridad se creará la casilla electrónica y, se les notificarán las credenciales de acceso para la Plataforma "CLARIDAD" (usuario y contraseña);

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, por las normas jurídicas aludidas y de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Sub Gerencias de Verificación y Control y, de Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER el 3 de mayo de 2024, como fecha límite para que las organizaciones políticas, las alianzas electorales, personas candidatas o sus responsables de campaña, según correspondan, presenten la primera entrega de la información financiera de aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Municipales Complementarias 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo que comprende la primera entrega	Fecha límite para la presentación de la información financiera
Desde el 16 de agosto de 2023 hasta el 26 de abril de 2024	3 de mayo de 2024

Artículo Segundo.- INFORMAR que el ingreso de la presentación de la primera entrega de la información financiera de aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Municipales Complementarias 2024, se podrá efectuar a través del Portal Digital de Financiamiento ubicado en la Plataforma "CLARIDAD" o mediante Mesa de Partes Física de la ONPE, ubicadas a nivel nacional.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como, en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA MERCEDES TANAKA TORRES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

2270935-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHOAprueban la celebración de dos Matrimonios
Civiles Comunitarios en el año 2024 en el
distrito de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 463-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 15 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9 y del artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA
CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL
COMUNITARIO DEL AÑO 2024 EN EL
DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1.- APROBAR la celebración de dos (02) Matrimonios Civiles Comunitarios en el año 2024 en el distrito de San Juan de Lurigancho, los cuales se realizarán en las siguientes fechas.

Primer Matrimonio:

- Fecha de celebración: sábado 18 de mayo de 2024.
- Lugar: Palacio Municipal
- Derecho de pago por carpeta matrimonial y celebración de matrimonio: S/80.00
- Fecha de Inscripción: 18 de marzo al 07 de mayo de 2024, en la Subgerencia de Registro Civil ubicada en el Jr. San Martín N° 675 del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (Referencia Paradero 7 de la Av. Canto grande, Mercado San Rafael).
- Horario: Lunes a Viernes de 08.00 a 17.00 horas.
- Carpeta Matrimonial que contendrá los Requisitos para el Matrimonio Civil Comunitario según disposición señalada por la Subgerencia de Registro Civil.

Segundo Matrimonio:

- Fecha de celebración: 09 de noviembre de 2024.
- Lugar: Palacio Municipal
- Derecho de pago por carpeta matrimonial y celebración de matrimonio: S/80.00
- Fecha de Inscripción: 15 de julio al 31 de octubre de 2024, en la Subgerencia de Registro Civil, ubicada en el Jr. San Martín N° 675 del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (Referencia Paradero 7 de la Av. Canto grande, Mercado San Rafael).
- Horario: Lunes a Viernes de 08.00 a 17.00 horas.
- Carpeta Matrimonial que contendrá los Requisitos para el Matrimonio Civil Comunitario según disposición señalada por la Subgerencia de Registro Civil.

Artículo 2.- ESTABLECER que el costo de la tasa para los contrayentes que participen de la celebración del Matrimonio Civil Comunitario del año 2024 en el distrito

de San Juan de Lurigancho, será de S/ 80.00 (Ochenta con 00/100 soles), quedando exonerado el pago por la diferencia de S/ 176.10 (Ciento setenta y seis con 10/100 soles).

Artículo 3.- DISPONER que los contrayentes que participen en el matrimonio civil comunitario, serán aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Civil y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo 4.- ESTABLECER que los contrayentes deberán recoger su Edicto Matrimonial en la Subgerencia de Registro Civil para su publicación en un diario de circulación nacional.

DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero.- FACULTAR al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza de variación de fecha, hora o lugar de la celebración de los matrimonios civiles comunitarios.

Segunda.- ENCARGAR a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, las campañas de difusión, publicación y comunicación del Matrimonio Civil Comunitario 2024, en coordinación con la Subgerencia de Registro Civil de la Municipalidad.

Tercera.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano", y a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESUS MALDONADO AMAO
Alcalde

2271153-1

MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADORModifican la Ordenanza N° 493-
MVES, que aprueba Procedimientos
Administrativos, servicios prestados en
exclusividad, requisitos y derechos de
tramitación contenidos en el Texto Único
de Procedimientos Administrativos - TUPA
de la Municipalidad Distrital de Villa El
SalvadorDECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2024-ALC/MVES

Villa El Salvador, 11 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 204-2024-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 096-2024-OAJ/MVES, el Informe N° 64-2024-UPEMPI-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones y el Memorando N° 161-2024-SG/MVES de la Oficina de Secretaría General, sobre modificación de la Ordenanza N° 493-MVES, Ordenanza que aprueba procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales son “Los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la de: “6. Dictar decretos (...) de alcaldía, con sujeción a leyes y ordenanzas”; asimismo el artículo 42° establece: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas (...) resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario (...)”;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en diversos principios, entre ellos, el de: “1.1 Principio de legalidad. - las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, asimismo, el artículo 38° sobre aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos señala: “(...) 38.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo (...)”;

Que, con Ordenanza N° 493-MVES, se aprobó los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, la misma que fue ratificada con Acuerdo de Concejo N° 617-MML por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MVES, se retiran servicios exclusivos de la Ordenanza N° 493-MVES, que aprueba Procedimientos Administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y se deja sin efecto derechos de trámite correspondientes a diversos procedimientos administrativos;

Que, mediante Memorando N° 161-2024-SG/MVES, la Oficina de Secretaría General, propone la modificación de la Ordenanza N° 493-MVES, respecto al servicio exclusivo N° 222 “Solicitud de copia certificada de documento” y N° 223 “Solicitud de copia certificada de plano”, en el sentido que sea la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo, la encargada de aprobar dichas solicitudes, precisando que por el principio de celeridad, es la unidad de organización más idónea para prestar dichos servicios, considerando que se encuentra a cargo del procedimiento administrativo de atender las solicitudes de información al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con Informe N° 064-2024-UPEMPI-OPP/MVES, la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, teniendo en consideración lo solicitado por la Oficina de Secretaría General, señala que de la revisión hecha a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza N° 479-MVES, para la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo, es posible que este asuma la prestación del servicio exclusivo denominado “Solicitud de copia certificada de documento” y “Solicitud de copia certificada de plano”; asimismo, refiere que el desarrollo de la cadena de actividades de los servicios aludidos se simplifican; a su vez, precisa que el derecho de trámite del servicio de copia certificada de documentos y de planos, no se verán afectados con el cambio de

unidad de organización responsable de los mismos, por cuanto han recibido el mismo tratamiento que los trámites de acceso a la información pública, por lo que, emite opinión técnica favorable para la modificación de la unidad de organización responsable de los servicios prestados en exclusividad: N° 222 “Solicitud de copia certificada de documento” y N° 223 “Copia certificada de plano” aprobados con Ordenanza N° 493-MVES, adjuntando la propuesta de Decreto de Alcaldía;

Que, con Informe N° 096-2024-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo solicitado por la Oficina de Secretaría General y la opinión técnica de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, emite opinión concluyendo que es legalmente viable que mediante Decreto de Alcaldía se modifique la Ordenanza N° 493-MVES, Ordenanza que aprueba Procedimientos Administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en el sentido de modificar a la Unidad de Organización responsable de los servicios prestados en exclusividad N° 222 “Solicitud de copia certificada de documento” y N° 223 “Solicitud de copia certificada de planos”, siendo que será asumida por la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo, y al no significar la creación de un nuevo procedimiento, incremento de derechos de tramitación o de requisitos; todo ello de conformidad al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar y al artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en concordancia con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 204-2024-GM/MVES; y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Ordenanza N° 493-MVES, Ordenanza que aprueba Procedimientos Administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en el sentido de, modificar a la Unidad de Organización responsable de los servicios prestados en exclusividad N° 222 “Solicitud de Copia certificada de documentos” y N° 223 “Copia certificada de plano”, siendo la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo quien asumirá dicha responsabilidad, conforme al anexo adjunto al presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones actualizar el Sistema Único de Trámites (SUT).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la Plataforma Digital Única para la orientación al ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe), así como su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad (www.munives.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.



Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe